



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE ALEXANDER URIBE ESCOBAR. Exp. 11001-41-89-039-2023-00354-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **JOSE ALEXANDER URIBE ESCOBAR** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “Calle 10 No. 14 – 33...”.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e38294ed2763be2a884cd7351931fe91529e9c12b54132502091e23fd9d4f19**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EVER LOPEZ MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00389-00**¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$46.116.597,89 m/cte** con corte al 14 de noviembre de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde5c615ddc6bab8bbb2a0a1cf92fe56b3ed3ffeb6e12bf1dd441d8f41fa4cf7**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E contra OMAR DE JESÚS RÁMIREZ MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00426-00**.

La persona jurídica **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **OMAR DE JESÚS RÁMIREZ MUÑOZ** para obtener el pago del título valor -contrato de arrendamiento- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 21 de febrero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **OMAR DE JESÚS RÁMIREZ MUÑOZ** conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folios 14 y 18 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **OMAR DE JESÚS RÁMIREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.382.163, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 21 de febrero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.430.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ede22d967c13af27471bffc7ffc6693d07188fbcc183aefe93ed7b1575c3b4**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra USLEYDY CAMACHO MARROQUÍN. Exp. 11001-41-89-039-2023-00427-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse notificada por aviso a la demandada **USLEYDY CAMACHO MARROQUÍN**, en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P (fl. 18 y 22 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b99d16690b671d7a70c3a6c5cb5e1015b19a0fd93d5522785d84a59017bfe**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de VIRGINIA RINCÓN BERMÚDEZ contra ORSAIN MUÑOZ CHAVARRO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00758-00.

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, y teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, en su artículo 287, al igual que para todos los efectos, adiciónese el auto del pasado 10 de noviembre de la presente anualidad, en el sentido de precisar que las pruebas documentales y de oficio decretadas en el incidente de tacha de falsedad son complementarias a las ya decretadas en auto del 8 de septiembre del 2023, esto en razón a que será evacuado en una sola audiencia tanto el incidente como lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del P.

Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado bajo el entendido que las pruebas solicitadas en dicho recurso (testimoniales e interrogatorio de parte) fueron decretadas con anterioridad y también serán practicadas en audiencia.

En firme el presente proveído, por Secretaria ingrésese el expediente para fijar fecha de audiencia correspondiente.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77f17fdd05a29571e29aa1204538bc9cd8b95a40e18f83c916aebefed193de4

Documento generado en 30/11/2023 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra CARLOS DANIEL CORREA RUIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00917-00**¹

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria requiérase al abogado **CRISTIÁN FABIÁN AMAYA HEREDIA** quien fue designado como curador ad-litem por auto de fecha 28 de septiembre de 2023 para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se pronuncie sobre el cargo designado, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

Notifíquesele conforme lo consagra la Ley 2213 de 2022, esto es, al correo registrado por parte de la Secretaría.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e458445ea92a86f4c956cd1fd5de0981e67693b95d29c43fb3ef6eb809ef658c**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de YAMILE SUA MENDIVELSO contra AURA VIANET PEREZ ALVARADO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-01128-00¹.

Atendiendo la solicitud elevada por la demandada **NOHRA ARCADIA PEREZ ALVARADO**, obrante a folio 75 C1, es de señalar a la memorialista que el derecho de petición opera para obtener información de actuaciones administrativas más **no judiciales, el cual se torna inviable en razón a que el presente asunto se encuentra sujeto a las reglas propias de procedimiento** tal y como en reiteradas oportunidades lo ha dispuesto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Ahora, el Despacho, en atención a las manifestaciones de la parte demandada **NOHRA ARCADIA PEREZ ALVARADO**, desprende que lo pretendido es informarse el valor que se adeuda por la obligación aquí ejecutada, suma que asciende, hasta el 10 de octubre del año 2023, conforme se aprobó en la última liquidación de crédito (folio 74 C1) presentada por la parte actora, incluyendo abonos e intereses de mora, en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS \$18'788.830,84 m/cte.

Sea oportuno mencionarle a la señora **NOHRA ARCADIA PEREZ ALVARADO** que, como lo precisa en su escrito, si no cuenta con los medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, acuda con prontitud como beneficiaria del servicio que prestan los Consultorios Jurídicos de cualquier Institución de Educación Superior -Universidad- que dicten el programa de pregrado en Derecho, esto, atendiendo el derecho que le asiste en el artículo 8° de la Ley 2113 del año 2021.

Lo anterior, para que pueda ser asesorada jurídicamente en su proceso ejecutivo y resuelva sus inquietudes en materia procesal y legal que le surjan.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **133 hoy 4 de diciembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d76eee592108b8d92910944ab082a2534f302acd02c5e5216280226db78ba9c**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN ANTONIO PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALBERTO OVIES CUERVO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-01187-00¹

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito que antecede, **se requiere a la parte demandante** ajuste la liquidación en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes respecto de cada obligación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, precisando la respectiva tasa aplicada, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia.

Obsérvese que en la liquidación presentada no se discriminó el capital liquidado mes a mes ni la tasa aplicada para realizar el cálculo de intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada expensa.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ea23985192986a1ed72fc489c8e471035a32334463ceb54511f7a2057de135**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de JOSELINA MUÑOZ RUA contra COOPRATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS ANTONIO JOSE DE SUCRE LIMITADA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01227-00**¹

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte una imprecisión en la parte resolutive de la sentencia proferida el 21 de septiembre del año en curso, debido a un error involuntario en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

El artículo 286 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de que *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”* posibilidad que también se aplica *“a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas (...)”*. (Resalta el Despacho).

En esas condiciones, procede la corrección de la sentencia porque existe un error por alteración en la identificación del predio objeto del presente proceso, el cual no altera la congruencia entre las consideraciones de la sentencia y su parte resolutive.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CORREGIR el numeral segundo de la sentencia de 21 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO. - ORDENAR que la presente sentencia se inscriba en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C., Zona Sur en el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **050S-40339124**, debiendo abrirse matrícula inmobiliaria privada a dicho predio ya que no cuenta con la misma como se informó en el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur –folio 15 archivo 4-, para lo cual se expedirá al interesado las copias que sean necesarias con notas de ejecutoria y se librará el oficio respectivo a la mencionada oficina.”

2.- Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60f0e1d6ebd58aa2ef69aca0e63e8f935b3f1f1593bf6874f8f885bfe3c4fb1**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PEDRO AVILIO RINCON RINCON contra ANA BEATRIZ PINZON PANTANO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01249-00¹

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a integrar el contradictorio, comoquiera que no se ha notificado a la demandada **ANA BEATRIZ PINZON PANTANO**, de conformidad lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término **de treinta (30) días**, so pena de tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo advierte el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4013a5541b93d1b04180653c05ebdcfd896d72b76c3521aec390704929884e1a**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR - FONBIENESTAR contra RICARDO CABALLERO VALBUENA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01282-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **FELIX ARTURO LOZANO MONTAÑA** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en el aviso enviado se precisó: “Calle 11 No. 9A – 24...”.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo y 292 del C.G. del P.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d1ea90bd1d55965174865982cff409392296044ddf6b08a8210fc6d9442b82**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
CECILIA CRUZ ORTIZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00211-00¹

En atención a la liquidación de crédito que antecede (fl. 39 C-1), se requiere a la parte demandante para que proceda a ajustar la liquidación de crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., en el sentido de aplicar en debida forma las tasas de interés autorizadas por la Superintendencia Financiera para calcular el valor correspondiente a intereses moratorios, y excluir el valor correspondiente a la condena en costas, comoquiera que, la liquidación de costas fue aprobada por auto de fecha 2 de noviembre de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d14a92a03efba2ecbe4b2321fff082bba15c7583704f48c32a96022d29771a9**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MARIA EUGENIA RETAVISCA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00247-00**¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de TRANSUNIÓN COLOMBIA (fl. 23 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 23 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8401fb5681878a2457e7eb39503b428ee1cc9050d93a64c2eb62748a08775f**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra JULIAN ALFREDO TOJUELO PERILLA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00508-00¹.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio

Pruebas de la parte demandada:

b) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaria fíjese el presente proceso en orden de lista para proferir fallo correspondiente.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb4303b0914566be62ac9c4ec38bf4bf368ebd734303027900bda99f9f90f28**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ELIAS GALLO GALLO contra LUIS ARIEL ORTIZ LOPEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00621**-00¹

En atención a la solicitud que antecede, **se requiere a la parte ejecutante** para que aporte la respectiva liquidación de crédito donde se discrimine el capital liquidado mes a mes respecto de cada obligación, con su respectiva tasa aplicada y autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, en los términos previstos en el art. 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta que las misma no fue adjuntada al memorial obrante a folio 26 del expediente digital.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22740ab1a77228a8d7c012c6b9a867c76900707a3f5855d1a3b6df89a06e688a**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de OSWALDO ROJAS BENITEZ contra JUAN CARLOS CUBILLOS CANTOR y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00746-00**¹.

En atención al escrito obrante a folio 70, elevado por la parte demandada y, conforme al informe de títulos obrante en la actuación en el archivo 76 se evidencia que a la parte actora le fue entregado un título judicial por valor de **\$370.650.00**, que no le correspondía, ya que la suma ordena entregar ascendía solo a \$2.271.138.00, por lo anterior, por Secretaría **REQUIERASE** al actor **OSWALDO ROJAS BENITEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que para el efecto se remita, proceda a consignar a órdenes del proceso de la referencia la suma antes advertida, esto es, **\$370.650.00**, so pena de las sanciones legales y, el cobro de réditos por cada día de retardo. Líbrese la respectiva comunicación por secretaria déjense las constancias del caso.

Verificada la respectiva consignación, entréguese al demandado JUAN CARLOS CUBILLOS CANTOR.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

^{2a} Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917c39f0c27be56cea259ef2ccc3384f51191b73741a9a1e1f1323de15c6ea25**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: DESPACHO COMISORIO de BANCOLOMIA S.A., contra DEIVER JOSÉ PORTILLO AREVÁLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00790-00.

Anéxese a los autos el despacho comisorio No. 0349, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba. El contenido de este se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Una vez surtido el termino otorgado en el artículo 40 del C.G. del P., se ordena que, por Secretaría, sea enviado el despacho comisorio No. 0349, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba al despacho de origen con todos los anexos a lugar. Oficiese.

Notifíquese¹,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b94825043514fa55b0c052f5d8d1c5ef75cd31b3fea8ac0122db843d6e280a2

Documento generado en 30/11/2023 05:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de BENNY ALEXANDER GAONA VARGAS contra YOLANDA DIAZ DE IZQUIERDO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00883-00¹

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite. El precepto en cita, consolida y reitera la *facultad – deber* del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

En efecto, nótese que, una vez efectuado el examen correspondiente al legajo sumado a la comunicación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil visible a folio 115 del presente cuaderno digital, permite al despacho examinar que mediante Resolución 3423 del 27/04/2016, se canceló el documento de la señora YOLANDA DIAZ DE IZQUIERDO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 29.003.153, de lo que resulta claro que la actuación surtida no puede ser legitimada pues la demanda fue presentada el **23 de marzo de 2021**, data en la que la referida demandada ya se encontraba fallecida, lo que trae consigo la imposibilidad de ejercer el derecho de sus intereses frente a la obligación reclamada, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto la orden de apremio librada como también las actuaciones acaecidas desde el auto del pasado 13 de octubre del año 2023 inclusive, respecto de aquella.

No obstante, como quiera que los demandados MARCO IZQUIERDO SALAZAR y FRANCES MARÍA SALGADO HUNTER, se encuentran legitimados por pasiva para actuar dentro del presente asunto, frente a ellos, las actuaciones surtidas dentro del proceso seguirán vigentes.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto las actuaciones acaecidas desde el auto del 23 de abril de 2021 inclusive (fl 9 C-1) pero únicamente frente a la demandada **YOLANDA DIAZ DE IZQUIERDO (Q.E.D.P.)**; y, **se continuará el tramite surtido** dentro del presente asunto en contra de los demandados MARCO IZQUIERDO SALAZAR y FRANCES MARÍA SALGADO HUNTER; en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto del 23 de abril de 2021 inclusive, respecto de la demandada **YOLANDA DIAZ DE IZQUIERDO (Q.E.D.P.)**.

2.- En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

en el término de **cinco (5) días**, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

2.1.- Ampliense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si se encuentra en curso proceso de sucesión de la fallecida **YOLANDA DIAZ DE IZQUIERDO (Q.E.D.P.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 29.003.153.

2.2- De ser así, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos de aquella, los demás conocidos y los indeterminados, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales, y allegar prueba que acredite tal calidad.

2.3- De no haberse iniciado proceso de sucesión, deberá dirigir la demanda indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en el Código General del Proceso. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

2.4.- De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, apórtese nuevamente el poder teniendo en cuenta lo anteriormente solicitado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713ffd26ef8511f8ef62f7d0f1b8490831f4859db97708899df2b0bb8c49efb6**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCION” COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra JUSTO MANUEL PINEDA ECHENIQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01034-00**¹.

En atención al escrito obrante a folio 58, elevado por la parte actora, se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia del pasado 19 de mayo del presente año -folio 56 C1- y se haga el fraccionamiento respectivo en aras de completar la suma ordenada y no entregada al extremo demandante, esto es, hasta completar el valor de \$16'986.058.00., m/cte., para luego, le sea entregado a la pasiva, el excedente de los dineros depositados a ordenes de este proceso.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea86ed3527a643dce144b0af79bd9f9059898397d93f059263fc7f90ac686be2**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FALABELLA S.A. contra LEIBER EFREN GONZALEZ CORTEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01117-00¹

En atención la misiva proveniente del operador de Insolvencia Edwin Emel Bohórquez Alonso de la **Fundación Liborio Mejía** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), y conforme a lo previsto en el núm. 1° del Art. 545 del C.G.P., se dispone la suspensión del presente juicio ejecutivo, sin que sea necesario adoptar control de legalidad alguno, hasta tanto sea comunicada la decisión que se tome al interior de ese procedimiento de insolvencia.

Por Secretaría, comuníquese a la **Fundación Liborio Mejía**, ésta determinación, la cual deberá informar a ésta sede judicial, las resultas del proceso de negociación de deudas del señor LEIBER EFREN GONZALEZ CORTEZ. **Oficiese.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4415c322d509dfa010bfdc35e233857bcbeceb790ff060df5183b2ec815fca**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A., contra IDALMER YATE MILLAN y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01188-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **IDALMER YATE MILLAN** se notificó por medio de curador ad litem del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante a folio 42 de la actuación, quien aceptó en debida forma la designación efectuada y, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda -fl. 43 C-1, y se opuso a las pretensiones empero no propuso medios exceptivos salvo la innominada.

Nótese que el Dr. **GERMAN ALONSO GONZALEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.023 y de tarjeta profesional No. 25.724 del C.S.J., actúa como curador ad-litem de la parte demandada arriba mencionada.

Ahora, se requiere a la parte actora para que proceda a integrar en debida forma la litis, esto es notificando al demandado restante **JAIDER YATE MILLAN** conforme las exigencias de ley.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd7562fdb1f7be3f548e6ae625f1f969441543c57b7763b6321e87830eb80e**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EXPOLIBRANZA JVS S.A.S., contra WILMER JAIMES ORTEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01323-00**¹

En atención a la solicitud que antecede, **se requiere a la parte ejecutante** para que ajuste la actualización a la liquidación de crédito presentada, en los términos previstos en el art. 446 del C.G. del P., es decir, que deberá tomar como base la última liquidación aprobada por auto del 31 de agosto del año en curso (archivo 30 C-1).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae776346561e765fe9f5a1d9a60f83b711143aabead42b6a129f89c2ac5323c**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: DESPACHO COMISORIO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HIGH PERFORMACE PETROLEUM SERVICES S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01390-00¹.

Se **requiere** al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN para que aporte en debida forma la constancia de radicación del despacho comisorio ordenado por esta autoridad judicial mediante auto del pasado 22 de julio del año 2022 pues ello no obra en el proceso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28735956e4d1ed12a24496b28b1f96c8f5661f58b1e0e9461775d24650ae246**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra JUAN MANUEL LLOREDA BONILLA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01402-00.

Toda vez que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designado, conforme a la manifestación y anexo obrantes a folio 55 de la actuación, este Despacho lo releva del cargo de curador ad litem y en su lugar, se Dispone:

En consecuencia, **DESÍGNESE** a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.714.000 y de tarjeta profesional No. 151.332 del C.S.J., con correo electrónico arenales.abogada@gmail.com, que aparece relacionado en acta anexa a este proveído como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquesele electrónicamente su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e750449daba74daad5de7f17b2831ba29ec1012df9ff056895e7cfa1a18d868**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO de GIOVANNI ZAPATA PALOMINO contra MARIA ROMELIA GONZALEZ PARRA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01495-00**¹

Estando el proceso al Despacho, se advierte que según el informe de títulos rendido por la secretaría a folio 7 del cuaderno principal, la demandada MARÍA ROMELIA GONZALEZ PARRA, consignó mediante depósito judicial la suma de **\$2.320.000 m/cte**, por concepto de la condena en costas que aquí se ejecuta.

En virtud de lo anterior, se dispondrá la entrega de los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante por la suma de **\$2.320.000 m/cte**, y se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. A su vez, y como consecuencia de lo anterior, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de existencia de remanentes (Art. 466 del C. G. del P).

Precisado lo anterior, de conformidad con los parámetros previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial que a órdenes del proceso están consignados por valor de **\$2.320.000 m/cte.**, a favor de la parte actora. Por Secretaría, efectúense las órdenes de pago correspondientes para efecto de ser autorizados los pagos de estos depósitos judiciales.

CUARTO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0543c61d1c4492202b5fa8dbc64963e5a8e69aae3c9a83093eaf72ce804f48**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCION” COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra BERTHA CECILIA GIL JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01616-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada **BERTHA CECILIA GIL JIMENEZ**, conforme el artículo 291 del C.G. del P., apórtese en el término de ejecutoria el citatorio enviado a la demandada contentivo de la información del proceso y de los canales de comunicación del juzgado, así como el **certificado de entrega** y los cotejos de los documentos enviados de manera legible, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo pues nótese que sólo aportó la documentación que acompaña la notificación empero no el certificado de entrega como lo regula la norma.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8cb4e37eaf055e4d7ad2ba7122225730299e2315384cb2f5d5261e6692f202**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOHNY NOVOA FRANCO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01641-00**¹

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada **JOHNY NOVOA FRANCO**, se encuentra notificado personalmente conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se desprende del auto visible a folio 25 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe3b25bbd8fb51789495f4148d64fe96b50db1f8c6589d3007514d55c18b264**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO¹ de IVAN DARIO GARCÍA RODRÍGUEZ contra HELMUNT SNEIDER MARTINEZ LOPEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01688-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada **HELMUNT SNEIDER MARTINEZ LOPEZ** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 37 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b004b25e0714afbb42d9f519343d534ccf34e7c6f1e0e48d01c2d6362a0391c1**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ELIAS ALBERTO LORA LARIOS. Exp. 11001-41-89-039-2021-01729-00¹

Téngase en cuenta que la parte demandada **ELIAS ALBERTO LORA LARIOS**, dentro del término legal de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 19 C-1).

De las excepciones de mérito formuladas, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079ae04d9456b4c3c9beef2eda7763cb8265045780614e19341a2d71171d9b68**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO SUBA VI - PROPIEDAD HORIZONTAL contra SERGIO LUIS DIAZ MARTÍNEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01863-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **SERGIO LUIS DIAZ MARTÍNEZ**, no formuló medios exceptivos dentro del término legal de traslado, no obstante, estar debidamente notificado por estado (inc. 2° art. 306 del C.G. del P.).

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4472c2ed1b581f6a9105f734ff8b481e391e9723e8308015b4405788ba800aeb**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra LOBO RODRIGUEZ PLACIDO ANTONIO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01867-00¹

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que aporte la respectiva certificación emitida por la empresa de servicio postal en los términos previstos en los artículos 291 del C.G. del P., a efectos de constatar la fecha exacta en que fue recibida la comunicación por la pasiva.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92694255c442e40826e73cda2114b14b774601d3ed45f2f3f3a4598e52499191**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LAFOREL S.A.S., y otros.
Exp. 11001-41-89-039-2021-01905-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **ANDRO DANIEL CHAVARRIA DURÁN y LAFOREL S.A.S.**, se notificaron mediante curador ad litem, quien dentro del término legal de traslado contestó la demanda formulando excepciones de mérito (fl. 23 C-1).

De las excepciones de mérito formuladas, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc67ee1b16947fc516eb952561378b319d66a470341278b06a381fc5d238c182**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO¹ de BENGALA AGRÍCOLA S.A.S. contra SONDRA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00342-00.

La persona jurídica **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda acumulada contra **SONDRA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ** para obtener el pago del título valor -cuotas de administración-base del cobro, librándose orden de apremio el 14 de octubre del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., y 463 del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2023.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte **SONDRA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ** conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 11 C 3 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **SONDRA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.589.795, tal como se dispuso en el mandamiento acumulado de pago datado el pasado 14 de octubre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.440.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcc13da7da8bd65edafbe6be225baa40168cde715e5c8e8e3153ad1e7b9e3bd**
Documento generado en 30/11/2023 05:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra LUIS GABRIEL MANTILLA PARRA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00361-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **LUIS GABRIEL MANTILLA PARRA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 24 y 27 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1971d16f22edbe8085797d8666e8287a328b9b43f6aad6941e271c9e83c62a4**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra YINA MARIA MERCADO GUEVARA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00369-00¹

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a integrar el contradictorio, comoquiera que no se ha notificado a la demandada **YINA MARIA MERCADO GUEVARA**, de conformidad lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término **de treinta (30) días**, so pena de tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo advierte el artículo 317 del C.G. del P.

Además, deberá precisar si insiste en la terminación del proceso por pago de la obligación, y en caso afirmativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído adiado 23 de junio de 2023, en el sentido de presentar dicha solicitud coadyuvada por el representante legal de la parte actora o aportando poder con facultad expresa para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8074fa33cc00101ed1d65429c1e2a85dbd1407bfd8e290e10434604a632e7d0**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO –NULIDAD- de JORGE ESAUB TALERO JIMENEZ contra RAQUEL GAMEZ ORTIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00575-00**¹.

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho a fin de resolver recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada del extremo demandado **LUIS ALBERTO VALDERRAMA GAMEZ** contra el auto de fecha del 3 de noviembre del 2023, mediante el cual se negó la nulidad reclamada, advierte que fue cargado de forma errónea correspondiendo a la otra demandada RAQUEL GAMEZ ORTIZ, razón por la cual se **REQUIERE** a la Secretaría, a fin de que proceda con el trámite que legalmente corresponde al recurso elevado antes referido.

Notifíquese (3),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a90c282f7df168d8acad911799f53a4684a492126ef8299cd2770e38a675b0**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO –NULIDAD SECUESTRO- de JORGE ESAUB TALERO JIMENEZ contra RAQUEL GAMEZ ORTIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00575-00¹.

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho a fin de resolver recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada del extremo demandado contra el auto de fecha del 3 de noviembre del 2023, mediante el cual se negó la nulidad del secuestro practicado al interior de la presente contención, advierte que fue cargado de forma errónea, ya que corresponde a la nulidad de la notificación de la demandada RAQUEL GAMEZ ORTIZ, razón por la cual se **REQUIERE** a la Secretaría, a fin de que proceda con el trámite que legalmente corresponde al recurso elevado antes referido.

Notifíquese (3),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023.**
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466123a3f1571d487959bdc09c7421afb2639f23b4064e7769c6aee4373485f2**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO –NULIDAD- de JORGE ESAUB TALERO JIMENEZ contra RAQUEL GAMEZ ORTIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00575-00¹.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandado RAQUEL GAMEZ ORTIZ contra el auto de fecha del 3 de noviembre del 2023, mediante el cual se negó la nulidad reclamada.

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES:

Al respecto, sea lo primero señalar que la pasiva fundó su recurso sobre la base que: *“...se han adelantado actuaciones contra la señora RAQUEL GAMEZ ORTIZ sin tener las facultades legales para ello, resaltando que todo el Proceso Judicial se ha adelantado de forma escritural, sin intervención directa del señor JORGE ESAUB TALERO JIMENEZ, por tanto no se conoce su voluntad frente al presunto mandato otorgado.”*

Agrega que: *“...la señora RAQUEL GAMEZ ORTIZ NO reside en la Calle 68 Sur No. 11B 31 este inferior 119 Conjunto Residencial Niño Jesús 2 de Bogotá, lugar en el que fue presuntamente enviado el citatorio de notificación personal y la notificación por aviso, al trámite incidental se adjuntó Contrato de Arrendamiento suscrito el día 15 de Noviembre del año 2013...”*

Expone que: *“...as certificaciones emitidas por la empresa de mensajería ALAS DE COLOMBIA S.A.S., con las que soporta la parte actora la presunta notificación de la parte demandada RAQUEL GAMEZ ORTIZ, carecen íntegramente de la verdad, en las certificaciones adjuntas al Proceso Judicial se evidencia que el citatorio de Notificación Personal fue presuntamente recepcionado por la señora JOHANNA PAOLA CHAPARRO, persona que mi poderdante DESCONOCE, NO RESIDE EN EL BIEN INMUEBLE QUE ES OBJETO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en el inmueble sólo reside la señora LUCÍA OSPINA y su hijo, en las certificaciones se expresa que las personas que recibieron presuntamente los actos de notificación manifestaron que mi poderdante RAQUEL GAMEZ ORTIZ reside en dicho bien inmueble...”*

Resalta que: *“...NO SE CUMPLIERON POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, revisado citatorio adjunto al expediente judicial, no hace referencia a las disposiciones de los Artículos 431 y 442 del C.G.P, por tanto no hubo cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, la falta de cumplimiento de los requisitos ordenados por el despacho aunado a la falsa afirmación que mi poderdante RAQUEL GAMEZ ORTIZ reside en la dirección referenciada, conlleva a que la notificación personal del Artículo 291 del C.G.P sea INVÁLIDA Y NULA, frente a la imposibilidad de entrega o realización efectiva de notificación personal a la parte demandada, no es procedente realizar la notificación por aviso, por tanto la parte demandante NO podía proceder a la notificación por aviso del Artículo 292 del C.G.P...”*

Advierte que: *“...el AVISO realizado por la parte actora y enviado a una dirección donde NO reside mi poderdante RAQUEL GAMEZ ORTIZ, CARECE*

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

ÍNTEGRAMENTE DE LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS en el Artículo 292 del C.G.P., en AVISO se confluyen de forma indebida preceptos de los Artículos 291 y 292 del C.G.P., el AVISO hace manifestación de necesidad de concurrencia al Despacho Judicial para fines de notificarse, pese al yerro del aviso procede el Despacho Judicial de Primera Instancia a convalidar la presunta realización de la notificación personal, resolviendo el Ad Quo Incidente de Nulidad por medio de una interpretación errada, considerando que la ausencia de formalismo del AVISO no conlleva a nulitar el trámite, no hay una transgresión a derechos fundamentales...”.

CONSIDERACIONES:

1.- Dentro de los principios que integran el debido proceso se encuentra el de contradicción por el cual una persona contra la que se adelanta un determinado debate judicial, tienen el derecho de reconocer los hechos y derechos por los cuales se la llama a juicio y controvertirlos dentro de los términos señalados por la ley.

Este principio de rango constitucional se materializa a través de la contestación de la demanda, en la cual el demandado puede asumir varias actitudes que van desde el reconocimiento de la razón que asiste al demandante en las pretensiones hasta la negación de las mismas a través de las excepciones; además, de interponer los recursos procedentes a fin de verificar decisiones adoptadas en contraposición a sus aspiraciones.

2.- Puntualizado lo anterior el Despacho, de entrada advierte la improcedencia del recurso bajo estudio, por razón que el auto objeto de censura es claro en exponer las razones por las cuales no procede la nulidad propuesta por el extremo pasivo, al paso que el despacho fundó su decisión en el material probatorio que obra en el expediente, que logró demostrar que la pasiva se notificó en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., independiente que el quejoso no se encuentre de acuerdo con ella, como a continuación se explica reiterando lo ya expuesto al desatar la nulidad.

3.- Verificada la actuación, la persona natural demandada **RAQUEL GAMEZ ORTIZ** se tuvo por notificada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como se verifica en proveído de fecha 16 de septiembre de 2021, en vista de los archivos 9, 18 y 20 del expediente digital.

Frente al poder, como quedó definido se otorgó a fin de adelantar “**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA**”, contra la señora RAQUEL GAMEZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.382.428 y LUIS ALBERTO VALDERRAMA GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 91.294.360, indicando claramente que fue otorgado para realizar el cobro ejecutivo de cánones de arrendamiento causados entre el 15 de abril al 14 de septiembre de 2020, junto con la cláusula penal inmersa en el referido contrato, es decir, que el poder resulta determinado frente a la acción y personas a demandar, además, se observa que el mandante no ha expresado inconformidad alguna frente a las actuaciones de su mandataria, de manera que, si el poder presenta alguna deficiencia, la parte ejecutante ha aceptado implícitamente dicha situación.

Es de resaltar que conforme se evidencia en la actuación –archivo 7- el citatorio remitido a la parte demandada fue entregado el **11 de diciembre de 2020**, según certifica la empresa de correos, oportunidad en la que la empresa de servicio postal certificó puntualmente “*esta notificación personal la recibieron en la dirección arriba citada, la señora Johana Paola Chaparro, quien dio el número de celular 322 8 97 10 71, para confirmar que la señora notificada, RAQUEL GAMEZ ORTIZ sí vive allí y le entregará el correo personalmente tan pronto llegue*”.

Respecto la comunicación prevista en el art. 292 del C.G. del P., se verificó el día **19 de agosto de 2021** según certifica la empresa de correos, a la que se adjuntó el respectivo aviso, copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal y como da cuenta el cotejo realizado por la empresa de correos ALAS

DE COLOMBIA que certificó: “esta notificación por aviso la recibieron directamente en la dirección arriba citada, la señora Lucia Ospina y confirmó que la persona notificar sí vive allí y le hará entrega de la correspondencia personalmente” (folio 20 C-1), dicho acto noticioso fue entregado en la misma dirección a la que se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 ibídem.

Así las cosas, resulta claro que la notificación efectuada por el extremo actor de forma física a la persona natural ejecutada **RAQUEL GAMEZ ORTIZ**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., que se reprocha por esta vía, se surtió en debida forma, pues se remitió a la dirección informada en la demanda que corresponde a un inmueble de propiedad de la ejecutada, al paso que fueron allegados los documentos necesarios para su validez, esto es, copia de la orden de pago y demás anexos; además, la empresa de servicio postal emitió la respectiva constancia de entrega efectiva.

Es de advertir que, teniendo en cuenta que tal como prescribe el inc. 1° art. 292 de la Ley 1564 de 2012, se realizó la advertencia de que “la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”, y si bien se indicó que la orden de apremio ordenó citarlo con el fin de “notificarlo personalmente” ello no constituye defecto o vicio suficiente para invalidar lo actuado, ya que tal circunstancia no impedía al señor Gámez Ortiz enterarse debidamente de la existencia del proceso, pues, indistintamente de tal manifestación, la denominación en el encabezado del formato la notificación se denominó por la parte actora como “aviso”, cumpliendo con cada una de las exigencias del artículo 292 citado en cuanto a su contenido, además que cumplió con su fin de notificar la orden de apremio, de modo que, la pasiva estaba en facultad de ejercer debidamente su derecho de defensa compareciendo al trámite en el momento que la comunicación fue entregada por la empresa de servicio postal, sin embargo, optó por una conducta pasiva y no solicitó la entrega del respectivo traslado oportunamente -art. 91 ib-.

4.- De acuerdo a las sucintas razones, se confirma el auto objeto de censura, debiéndose negar la alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia –parágrafo 1° art. 390 del C. G. del P.-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada 3 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se **NIEGA** la alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia–parágrafo 1° art. 390 del C. G. del P.-.

Notifíquese (3),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f03745b605fcddf715cfad8e9d626e9132f8f9d11ed933f32094a548a928251**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ contra CAMILO ANDRES QUIROGA INFANTE y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00675-00**¹

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a integrar el contradictorio, comoquiera que no se ha notificado a los demandados **ANDRES QUIROGA INFANTE** y **WILSON QUIROGA TAVERA**, de conformidad lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término **de treinta (30) días**, so pena de tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo advierte el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fca8e98d23ecb47b10ca57f87461bbef47528d4f57d34190e9b84d04819264**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE – PH contra FLOR ALBA HERNANDEZ DE ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01669-00**².

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el extremo demandante contra el auto de fecha del 24 de octubre del 2023, mediante el cual se libró la orden de pago.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Argumenta la quejosa, en síntesis, que: *“...el auto mandamiento de pago calendarado de octubre 24 de 2023, SEA CORREGIDO y, en su lugar, se adicione a la orden impartida el reconocimiento y mandamiento pago del valor correspondiente a la cuota extraordinaria indicada en la certificación de deuda... por valor de \$1.940.000.00... habida cuenta que su Despacho pasó por alto incluirla en el mandamiento de pago ordenado, valor que esta suficiente acreditado en la certificación de deuda para que se librara la orden de pago y que es objeto de este recurso.”*

CONSIDERACIONES:

1.- De entrada se observa que el recurso que ocupa la atención de este Juzgado está llamado al fracaso, por cuanto la norma que regula el régimen de propiedad horizontal – Ley 675 de 2001- en su artículo 48 le da el carácter de título ejecutivo únicamente a la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal, que debe dar cuenta de las expensas ordinarias y extraordinarias que adeuden sus copropietarios y que pretendan cobrarse a través de un proceso ejecutivo, documento que en el caso que nos ocupa fue aportado al momento de incoar la demanda, cumplido a sí con las previsiones del artículo 422 del C. G. del P.

Y, nótese que el respectivo certificado de deuda se certificó la obligación de 18 **cuotas ordinarias** que ascienden a la suma de **\$3.318.500.00** m/cte, más una cuota extraordinaria del mes de marzo de 2020 por valor de **\$1.490.000.00** m/cte, es decir, que al realizar la sumatoria de expensas ordinarias y extraordinarias adeudadas por el ejecutado se obtiene un valor total de **\$5,258,500.00** m/cte, que corresponde con la orden de pago librada en esta instancia, de modo que no se omitió resolver sobre el concepto que echa de menos la vocera judicial de la parte actora.

2.- De acuerdo a las sucintas razones, se confirma el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Exp. 11001-41-89-039-2023-01669-00

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada 24 de octubre de 2023 (archivo 6 c.1), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **133 hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6a5153cb43a9e77206057644c27cf6398399cf600be57ed4e0adf637233029**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de e BANCO FINANDINA S.A. contra PERAZA CHOCONTA JOSÉ ANTONIO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01673-00**¹

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corriójase el numeral 2° de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

“DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placas UDL-880, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO PERAZA CHOCONTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.622. Oficiase a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.”

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437e645a90878c94626307cc1fa9835774e6dfbef6c903767d31b36252200dcc**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INMOBILIARIA CONFICASA LTDA contra JHONATHAN ENRIQUE PADILLA ALARCON. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01693-00**¹

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase el numeral 2° de la providencia de fecha 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40120163, que sea de propiedad de la demandada GERARDO RUEDA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.301.134. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.”

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f638fcd691077c326847f38cc8fdb4f923725bcff4a8bac5f84b4f1a7116b9c**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S., contra JORGE IGNACIO GUIO BECERRA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01722-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 7 de noviembre del presente año, en el sentido de precisar que la identificación correcta del demandado **JORGE IGNACIO GUIO BECERRA** es la cédula de ciudadanía No. 9.524.296 y, no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el restante del contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a59652a8edde9842b35a239f521813c3c4719b700e7f3a7ee36fb8eb45e4d8e**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra MARÍA CONSTANZA TAUTIVA CALDERÓN y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00435-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **MARÍA CONSTANZA TAUTIVA CALDERÓN** y **RICARDO DE LA ESPRIELLA PÉREZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 27 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f556d2bca86ff2013ec1a5bf86d195f83eb326dcaa2b44927759e3af3b3a424**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO ASOCIACIÓN COPROPIEDAD EDIFICIO UNIÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ARTURO ACEVEDO CABALLERO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-00444-00.

Atendiendo que se encuentra inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 498637**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETARSE** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley, comuníquesele por el medio más idóneo.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc41584817bede103ca4d77083cb851533191a46c908cfacce81f2fd3f669939**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra BRAIAN STIVEN BONILLA CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00503**-00¹

En atención a la liquidación de crédito que antecede (fl. 32 C-1), **se requiere a la parte demandante** para que proceda a ajustar la liquidación de crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., en el sentido de aplicar en debida forma las tasas de interés moratorio autorizadas por la Superintendencia Financiera, ya que el total de interés moratorio que refleja dicho cálculo es muy superior al realmente generado para el mes de noviembre de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81006532ef59c4549b64adecafdfa6cca8057f885bd485eed80b44369e98638**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra OSCAR GERMAN OCHOA VELAZCO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00508-00².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARTHA AURORA GALINDO CARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.815 y de tarjeta profesional No. 144.840 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aeccc81c44fdd04258089ed57ede4933c04591ca639f1d9e2b27b71745cffc**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra VICTOR JAVIER PORRAS ROA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00678-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **VICTOR JAVIER PORRAS ROA** se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 10 y 16 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf297129b74fa1754b8a6a61d745be390014607a24092dcae5d3b84dd26eab9**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MANUEL JAIME ROLDAN ZERDA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00776-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que tarta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **MANUEL JAIME ROLDAN ZERDA**, por cuanto se desprende que en el mensaje de datos enviado se precisó como dirección de notificación: "...Calle 10 No. 14 – 33 ...", no siendo ello preciso, mismo yerro advertido en auto del pasado 21 de septiembre.

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los canales de notificación del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f427c2666d08ab5a055592aaf931d3129c7465dbd4981f7215ac4812fee39e02**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S. A – EN REORGANIZACIÓN contra THERMOPACKING COLOMBIA LTDA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00807-00¹

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión realizada de común acuerdo por las partes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., se decreta la suspensión del presente proceso hasta el **4 de diciembre de 2023**.

En tal virtud, permanezcan las diligencias en Secretaría por el término señalado con antelación, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27789e87a629ca425da057188fb27a87894a93c213ddcc39aa7f6630ad8a9de**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EXCELCREDIT S.A., contra JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00812-00.

La persona jurídica **EXCELCREDIT S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de mayo del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2023.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO** conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G. del P., y como da cuenta la documental visible a folios 9, 14, 15 y 18 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **JUAN MANUEL GOMEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.694, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 9 de mayo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$550.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d19d21824bdc3cdd471fb47c3ddd164de499c05c71046a3bf0632acc664f440**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra MIGUEL EDUARDO ESCOBAR PRIETO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00826-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 17 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, liquidándose conforme lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 6 del presente cuaderno digital, esto es, el capital contenido en el pagaré junto con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles -19 de abril del año 2023- y, a ello sumar el interés corriente librado.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83542e6c420d25ec68ca4751c3a0f78e111d517f15ddcb6b5ddecafe3507c49**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de OFIMARCAS S.A.S., contra OUTSOURCING DEL DOCUMENTO S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00848-00**².

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término indicado en auto del pasado 21 de abril del año 2022 (fl. 14 C-1), se encuentra fenecido, por ende, se reanuda el proceso de marras.

Se **requiere** a las **partes** fin de que informe lo sucedido con el cumplimiento del acuerdo de pago acordado, so pena de dar continuidad al trámite respectivo, lo anterior en el término de ejecutoria.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143ede4170c7329bf0fee512a571a7e2cd80ea02c2cf1a49e8fc326ada26c7a4**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ESTACIÓN DE SERVICIOS EL BUQUE S.A.S. contra O&M INGENIERIA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00913-00**¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada O&M INGENIERIA S.A.S, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el cual deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7bd732ede0fb39815a5f06ca370d2200cc269372a5d461b3f93162ad1d8216**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO CENTRAL CALLE 13 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra YULY ANDREA MALAGON RUIZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-2023-00976-00¹.

Téngase en cuenta que se presentó contestación de la demanda por parte de **YULY ANDREA MALAGON RUIZ**, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección electrónica informada y, contrólense los términos de ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

Ahora, nótese que se presentaron escritos mediante el cual se confiere poder y se allanan a las pretensiones de la demanda, esto, por parte de **JOSEPH MALAGON AVILA** y **SANDRA PATRICIA MALAGON GUZMAN** quienes afirman además tener la calidad de herederos determinados del causante **HECTOR MALAGON (q.e.p.d)**.

Previo al reconocimiento de personería solicitado, se les **requiere** para que aporten sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento en aras de estudiar su calidad y con ello ser vinculados en el presente proceso.

Por otro lado, de los escritos que anteceden, proveniente de **JOSEPH MALAGON AVILA** y **SANDRA PATRICIA MALAGON GUZMAN** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante **EDIFICIO CENTRAL CALLE 13 – PROPIEDAD HORIZONTAL** para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes, mismos que reposan a folio 16 C1.

Finalmente, por Secretaría dese cumplimiento al emplazamiento ordenado mediante auto del pasado 17 de noviembre del presente año en lo que a los herederos indeterminados respecta.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e611917657ddc199daa09995b94ce56dc864e874ac5d24b3a82487a68f7be5**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ contra BERENICE ACOSTA GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01016-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada del extremo demandante contra el auto calendado 2 de noviembre de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas (archivo 25 c.1)

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma el quejoso que: *“...no se tuvo en cuenta el valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo, cuyo capital, simplemente, obedece a la suma de \$20.000.000.00, a los cuales se le debe sumar el valor de los intereses alcanzan la suma aproximada de \$7.772.942.00..”*

Agrega: *“...as agencias en derecho ascienden a la suma de \$2.982.970,63.00 M/cte, lo cual resulta bastante desproporcionado en relación con las que fijó su digno despacho en la suma de \$1.000.000.00.”*

Concluye exponiendo que: *“...Se debe tener en cuenta la calidad de la gestión que realicé como apoderado de la parte demandante si se aprecia la celeridad, la diligencia, la eficiencia y la responsabilidad, entre otros aspectos, que empleé entro de esta actuación procesal, los cuales resultan de evidente apreciación al examinar el expediente.”*

CONSIDERACIONES:

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 4º del art. 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales fueron reguladas para este proceso mediante el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Además de las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juez tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o por la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Ahora, tratándose el asunto que aquí se resolvió de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, las agencias en derecho que se pueden reconocer son desde el 5% y hasta el 15% del valor del pago ordenado –art. 5 núm. 4 Acuerdo PSAA16-10554 de 2016-.

Respecto a la labor del apoderado judicial, se observa que corresponde a la presentación de la demanda, el envío de la comunicación de que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022-, a fin de lograr la notificación de su contraparte, lo cual ocurrió, sin que se opusiera a la acción, por lo que no hubo lugar a la contradicción de las pruebas allegadas ni a la práctica de nuevas, ni mucho menos recurso alguno que desatar.

Así las cosas, conforme a la actuación antes referida, el Despacho considera que las agencias señaladas se encuentran acorde con la actuación y duración de la gestión realizada por el togado, advirtiendo que ni la norma ni el Acuerdo que regula estas últimas, imponen que el Juez deba señalar el máximo porcentaje establecido para cada caso, por el contrario, el porcentaje se trata de un límite, es así, que ante una corta actuación se estimó prudente el porcentaje mínimo de 5%, conforme a la orden de pago y, es que ni la norma como el acuerdo, en comento, que regula las agencias prevé que deben ser tasadas con fundamento en la suma que arroje la liquidación del crédito, de allí que no se acoja la petición bajo estudio.

De acuerdo a las sucintas razones, se confirma el auto objeto de censura, debiéndose negar la alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia –parágrafo 1º art. 390 del C. G. del P.-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 2 de noviembre de 2023 (fl. 25), por las razones aludidas.

SEGUNDO: se **NIEGA** la alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia–parágrafo 1º art. 390 del C. G. del P.-.

En firme, ingrese para resolver frente a la liquidación del crédito obrante en autos.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b60a1f2fdfe788c72aabd624d95113c15d2ac183ab5660124c7e3dc17f393b3**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC., contra SANTIAGO LEDESMA RESTREPO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01044-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$4'011.109.00 m/cte.**, con corte al 15 de noviembre del año 2023.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcfa5b27c5dbd2594d38b62bf3bd1ae4b9cdc08e959d99cf352c0019f79eb14**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS contra ALBANYS MARIA IBAÑEZ SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01057-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **ALBANYS MARIA IBAÑEZ SANCHEZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 10 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f92af87ec540381513840e43781afea54acd3c3aeed6bdbf80bbcf008269104**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra ADRIANA PATRICIA TORRES NAVA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01066-00.

La persona jurídica **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **ADRIANA PATRICIA TORRES NAVA** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 20 de junio del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **ADRIANA PATRICIA TORRES NAVA** conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G. del P., y como da cuenta la documental visible a folios 14, 16 y 18 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **ADRIANA PATRICIA TORRES NAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.618.731, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 20 de junio del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636779583db177a7c669e27121f9602ef48a45d94b3d812533e7ac9723470afa**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra TATIANA XIMENA BELTRAN SARMIENTO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01121-00¹

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de TATIANA XIMENA BELTRAN SARMIENTO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 27 de junio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **TATIANA XIMENA BELTRAN SARMIENTO**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 13 y 15 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **TATIANA XIMENA BELTRAN SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.415.576, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 27 de junio de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c911f21723817f087dd75d3e4c1d1bab4bbadfbdd653ce096fce458b7d71b8e**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra DIEGO ALEXANDER REAL GIRAL. Exp. 11001-41-89-039-2023-01128-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **DIEGO ALEXANDER REAL GIRAL**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 8 y 11 C-1 del expediente digital.

De existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Por Secretaría, una vez corroborado el fenecimiento de los términos de ley de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, vuelva el expediente al Despacho informándolo.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fd2170605afa3c0c881469ba22c2f5125430d745d7c304b5be615487339c20**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S., contra ERIKA PATRICIA ARRIETA GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01182-00¹.

Téngase en cuenta que se presentó poder y contestación de la demanda por parte de **ERIKA PATRICIA ARRIETA GUTIERREZ**, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaria remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección electrónica informada y, contrólense los términos de ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

Por otro lado, se **requiere** a la parte demandada **ERIKA PATRICIA ARRIETA GUTIERREZ** para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, además de precisar en debida forma la cuantía, partes e información del proceso así como allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce7db88fcddd297e6993fd8339715e87577af25967b4ae3d3e9736932bb3499**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PAULA CAMILA LÓPEZ PINTO contra VICTOR MANUEL MARTINEZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01265-00¹

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada **VICTOR MANUEL MARTINEZ GOMEZ**, se encuentra notificada por conducta concluyente conforme lo consagra el artículo 301 del C.G. del P, y como se desprende del auto visible a folio 20 del expediente digital, quien, dentro del término legal de traslado formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago (archivo 22 C-1).

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría, **fijese en lista el recurso de reposición** formulado por el extremo pasivo contra el mandamiento de pago adiado 8 de agosto de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d74d86a631b226124382f6120e0d73d9a493bade62d25f8a7ffa931f2bedf9**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ROSA NIVEA ROJAS VARGAS y SAULO BOLAÑOS GUEVARA contra JOSÉ FLOVVER HERNÁNDEZ RIVERA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01272-00.

Téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ FLOVVER HERNÁNDEZ RIVERA**, se encuentra notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del 9 de noviembre de la presente anualidad, visible a folio 24 C1 del expediente digital, quien contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

Toda vez que la parte demandada en su contestación propuso excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora por el término de tres (3) días conforme lo señala el artículo 391 del C.G. del P.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **OCTAVIO LOBO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 285.824 y de tarjeta profesional No. 85.394 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8328b9ce8b1a74249ba97d2c2d1a511141acd5166cbad0e7abc54ae18d07aec8**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARILÚ AVENDAÑO AVENDAÑO contra ALEJANDRA NIETO PUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01278-00**.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el extremo demandante contra el auto de fecha del 10 de noviembre del 2023, mediante el cual se citó a la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. y se abrió a pruebas la actuación.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Argumenta la quejosa en compendio que: *“...Es claro que la causal para iniciar el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, por lo tanto, la arrendataria ALEJANDRA NIETO PUENTES, deberá acreditar ante su honorable despacho el pago de los cánones insolutos, y los que se causen dentro del proceso, situación que no ha ocurrido, y cuya consecuencia es NO SER OÍDA EN EL PROCESO, tal y como lo establece la norma transcrita.”*

Agrega que: *“...mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023 se convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y se decretan las pruebas solicitadas por las partes, entre ellas el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante, lo que claramente va en contra de lo dispuesto en las normas citadas.”*

Por lo anterior solicita: *“...Se **REVOQUE** en su totalidad el Auto de fecha diez (10) de noviembre de 2023, y en su lugar se ordene a la parte demandada, la Restitución del Inmueble arrendado.”*

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el inciso 2º numeral 4 del Art. 384 del C. G. del P., lo siguiente: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que éste obligado el demandado en virtud del contrato, **éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados**, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquel.”*

Ahora, señala el inciso 3º de la norma en cita que: *“...Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”*

2.- En el caso bajo estudio, la causal invocada para iniciar el proceso de restitución es la falta de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2022 a julio de 2023 y, conforme a la anterior normativa para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso debe acreditar su pago, conforme el precepto anterior. Además, debe continuar cancelado las mensualidades que se causen en el curso del proceso.

No obstante lo anterior, existe una excepción a ello, tal y como lo tiene decantado la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, quien señala que en los casos en que se desconozca el contrato de arrendamiento dicha carga debe ser omitida y, para el caso concreto la parte demanda formuló los medios exceptivos denominados “FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR ACTIVA”, “SIMULACIÓN RELATIVA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRESENTADO COMO PRUEBA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO”, “INEXISTENCIA DEL SUBARRENDAMIENTO MATERIA DEL CONTRATO APORTADO A LA DEMANDA” y “TEMERIDAD Y MALA FE”, de allí que, en este especial evento pueda obviarse el reclamo de los pagos para poder ser oído el extremo demandado en la actuación, ante el desconocimiento del contrato de arrendamiento y, por ende, la obligación en el pago de cánones.

En los siguientes términos se pronunció la corporación antes citada:

*“9.1. Desde el 2004, la jurisprudencia constitucional ha precisado una regla que debe aplicarse cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico de un proceso de restitución de inmueble. Dicha regla se concreta en que **no puede exigirse al demandado, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, cuando no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, esto es, el contrato de arrendamiento. En ese orden, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y la vigencia del contrato.** 9.2. La anterior posición fue claramente precisada en la sentencia T-118 de 2012, reiteradamente mencionada por el accionante....”*

*“9.3.1. Las cargas probatorias contenidas en los numerales 2 y 3 del parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, referentes al pago de los cánones de arrendamiento que se señalen como adeudados en la demanda y de los que se causen durante el proceso, **no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se presente incertidumbre sobre la existencia del contrato de arrendamiento.** 9.3.2. La inaplicación de las reglas contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, no es el resultado de la utilización de la figura de la excepción de inconstitucionalidad, sino que es consecuencia del incumplimiento de la carga probatoria que corresponde al arrendador, consistente en demostrar la existencia del contrato de arrendamiento, supuesto de hecho necesario de la norma que concede el efecto jurídico de no oír al demandado hasta tanto no pague los cánones que se le atribuyen. 9.3.3. El juez tiene el poder jurisdiccional de no escuchar al arrendatario demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya demanda se fundamenta en la falta de pago, hasta tanto este no demuestre el pago de los cánones que se afirman adeudados. No obstante, dicho poder está condicionado a que hayan elementos de convicción que le permitan tener certeza absoluta acerca de la existencia del contrato de arrendamiento. De allí que esta valoración solo la puede realizar el juez después de presentada la contestación la demanda, pues en ella el demandado ha debido adjuntar las pruebas que eventualmente pueden generar una duda en relación con el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico...”*

“(...) 10.1. Del precedente jurisprudencial señalado se puede concluir que no es posible entender que la carga procesal prevista en los numerales 2 y 3 del

parágrafo 2º del derogado artículo 424 del Código de Procedimiento Civil[132], deba extenderse a los supuesto en los que se presentan serias dudas sobre la existencia o la vigencia del contrato de arrendamiento, como quiera que ello viola el derecho fundamental al debido proceso y coarta el acceso efectivo a la administración de justicia. 10.2. La normativa que en la actualidad regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios es el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). En concreto, el artículo 384 establece las reglas de procedimiento en el proceso de restitución de inmueble arrendado. En lo pertinente con la demanda y contestación de la demanda, en el tránsito legislativo se presentó una continuidad de las reglas....”

“10.4. Como se indicó en el acápite anterior (supra 8) la regla jurisprudencial que exige al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico, fue referida al derogado artículo 424 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, dada la equivalencia sustancial en los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas del contenido normativo descrito con el hoy vigente artículo 384 del Código General del Proceso, resulta imperativo extender dicha regla a los procesos de restitución de inmueble arrendado que se tramitan bajo el CGP. 10.5. En ese orden, siguiendo la misma secuencia argumentativa que plantea el precedente jurisprudencial (supra 8), las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico.”¹

3.- En consecuencia, no hay lugar a reponer el auto atacado como quiera que la parte demandada desconoce el contrato de arrendamiento base la presente demanda, como ya quedó antes referido, se itera, si bien la causal invocada para solicitar la restitución del inmueble arrendado es la falta de pago, lo cierto es que dicha regla puede obviarse en la presente actuación ante, se itera, el desconocimiento del contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada 7 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

¹ Ver Sentencia T-482/20

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d4817577f400593bb8212854864520c235b373bb121d74f7a525e0e0efcc16**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra JEFERSSON SMIT LIZCANO BARRETO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01291-00¹

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa **PFE881** de propiedad de la parte demandada entonces, se decreta su **APREHENSIÓN**.

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL - S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, en la dirección informada por el extremo demandante (fl. 7 C-2). **Ofíciense**.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c85b030e2e7e9331c9e5c2fc9914c08fd00d71624674e62b5eadcdca80025eb**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ARITUR LTDA contra MARTHA LUCIA ROA CARDENAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-01309-00¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora, respecto del desistimiento de la cautela decretada en el num. 2° del auto de fecha 1° de agosto del año en curso, y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la medida de embargo decretada en el num. 1° del auto de fecha 1° de agosto de 2023, por Secretaría, **oficiese** a la autoridad de tránsito correspondiente comunicando la presente decisión.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo de placas **SPL824**, de propiedad del demandado **MARTHA LUCIA ROA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.717.796. Oficiese a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07be07575eadc206d333ece18692fd196db5792c141307fbc3e189dabe6d9eea**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ARITUR LTDA contra MARTHA LUCIA ROA CARDENAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-01309-00¹

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada **MARTHA LUCIA ROA CARDENAS**, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se desprende del auto visible a folio 14 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a5b95bbc8056df05bc84c3a1c2d257d6b059a05fe6219746c57896a5e9c3db**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PATRICIA ALEJANDRA ROJAS MORALES contra HERNÁN DARIO AYA BARAJAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-01311-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **HERNÁN DARIO AYA BARAJAS**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 10 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae98495df51a0e522819c4ff388511ae03fd69ab76136653c5ee262c920454b6**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN MICHAEL BERNAL TORRES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01327-00**¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata la Ley 2213 de 2022, remitida al demandado JOHN MICHAEL BERNAL TORRES, toda vez que indicó de manera incorrecta la fecha de la providencia que dispuso la corrección del mandamiento de pago que corresponde al 8 de septiembre de 2023 y no como se indicó en la comunicación remitida al extremo pasivo.

Además, omitió acreditar que remitió copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar -mandamiento de pagotal como dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia el cumplimiento de tal exigencia procesal.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995943441412c315ddd2ac4fb731804d5c2f46da97e51b63c37760a2b7d68f7a**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA GAVICOL contra ISAAC CASTRO FIGUEREDO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01352-00².

Para los fines pertinentes, obre en autos la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones la parte demandada **ISAAC CASTRO FIGUEREDO** e indicada por la parte demandante en el escrito obrante en la página 27 a 30 del folio 10 del cuaderno digital.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ISAAC CASTRO FIGUEREDO** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 12 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a953bc04cb0fcb4749714a15e1ce4baf2a5df2cd5b46c819d16b6874a916c4**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra TONNIS MIGUEL SENA ASSIS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01369**-00¹

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (nuevacolonia34@gmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **TONNIS MIGUEL SENA ASSIS**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2828c4b1aeba897201873269f4ceeb524df4a64790c9260b18831c419033aa2**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO¹ de RONALD GUTIERREZ JIMENEZ contra JHON JAIRO MARTÍNEZ GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01404-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **JHON JAIRO MARTÍNEZ GUTIERREZ** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62064d252e6e762f519155d3a87ff4b665cc919282dcef4db99b789e2de9876b**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de AURA ISABEL SÁNCHEZ DE LÓPEZ contra LUZ ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLORZA. Exp.11001-41-89-039-2023-01405-00.¹.

Decide el Despacho las excepciones previas propuestas oportunamente por el extremo demandado, denominadas: *“FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA”*, *“HÁBERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”*, *“INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”* y *“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”*, elevadas mediante recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 22 de agosto de 2023, mediante la cual se admitió la demanda.

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES:

Al respecto, sea lo primero señalar que la pasiva fundó su excepción previa de *“FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA”*, sobre la base que: *“...en los hechos 4., 5. y 6. del libelo, por cuanto en ellos no se determina con exactitud el valor real del canon mensual de arrendamiento vigente para la fecha de presentación de la demanda.”*.

La denominada *“HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”* se edifica en que: *“...Ni las precedentes dos (2) pretensiones, enunciadas, ni la 3. y 4. ALUDEN a MORA en el PAGO del valor del canon de arrendamiento. iv. Por manera que, como la restitución de inmueble arrendado que se pretende, no tiene como causal la mora, es obvio que, EL PROCESO, NO ES DE: “9. Única instancia...”*.”.

Ahora bien, impropriamente se reclaman como excepciones las denominadas *“LA DESIGNACION DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIJA”*, *“LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO”* y *“LA CUANTIA DEL PROCESO, CUANDO SU ESTIMACION SEA NECESARIA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA O EL TRAMITE”*, empero, las mismas se entenderán cobijas en la taxativa denominada *“INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”*, cuyos argumentos, en síntesis, son: que fue dirigida a otro juez ordinario, que se reclama el trámite de un proceso declarativo y el despacho tramite uno verbal que no fue petitionado y, que no se discrimina con exactitud el valor de canon y, por ende, no se puede establecer la competencia del proceso dada su cuantía.

La restante excepción *“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORCIOS NECESARIOS”* se fundamenta en que: *“...El contrato de arrendamiento fue no solo, suscrito y firmado por la arrendataria LUZ ANGELA HERNADEZ SOLORZA, sino que también lo suscribieron y firmaron los señores ELIZABETH RAMIREZ TRIBALDO y JAIRO FONSECA BERNAL. ii. Es así como Ellos aceptaron la condición de “Deudores Solidarios”, de la citada señora arrendataria, y bajo esta calidad han asumido y tienen la responsabilidad personal y contractual.”*.

CONSIDERACIONES:

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

1.- Dentro de los principios que integran el debido proceso se encuentra el de contradicción por el cual una persona contra la que se adelanta un determinado debate judicial, tienen el derecho de reconocer los hechos y derechos por los cuales se la llama a juicio y controvertirlos dentro de los términos señalados por la ley. Este principio de rango constitucional se materializa a través de la contestación de la demanda, en la cual el demandado puede asumir varias actitudes que van desde el reconocimiento de la razón que asiste al demandante en las pretensiones hasta la negación de las mismas a través de las excepciones.

Se han clasificado dos tipos de excepciones, por un lado, las perentorias o de mérito que se dirigen a contrarrestar las pretensiones alegadas por el demandante y, por otro lado, las excepciones previas que buscan corregir fallas del proceso para que éste no se adelante afectado por una circunstancia que lo anule con posterioridad, o condene a sentencia inhibitoria.

2.- Ahora bien, la ley procesal se encarga de regular las excepciones previas en su Capítulo III del Título Único Libro Segundo y, determina las limitaciones a que se encuentran supeditadas y la oportunidad para proponerlas, así como el trámite que debe dárseles. El art. 100 ibídem enlista las excepciones previas que pueden proponerse, entre las que se encuentra en su numeral 1º la *“Falta de jurisdicción o de competencia”*, en el 5º la denominada: *“Ineptitud de demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, en su numeral 7º la *“Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”* y en el 9º la denominada: *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*, precisamente las invocadas en esta oportunidad, que pasan a analizarse una a una.

3.- En cuanto a la excepción denominada **“FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA”**, para el despacho resulta infundada tal censura ya que la cuantía no puede circunscribirse a señalamientos diferentes a los contenidos en el numeral 6º del artículo 26 del C G. del P., como pasa a verse.

Prevé el párrafo del artículo 17 del C. G. del P., que corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple trámites los asuntos de **mínima cuantía**; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem y, *“...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”* -art. 25 ibídem-.

Descendiendo a la problemática, tratándose de restitución de tenencia de inmueble arrendado, la cuantía se determina conforme a las previsiones del numeral 6º del artículo 29 del C.G.del P., esto es: **“...el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.** Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses.” Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, el valor actual de la renta, conforme al hecho 4 de la demanda correspondió al valor de **\$2.403.465.00** m/cte, por lo que multiplicado por 12 meses que fue el término inicialmente pactado –clausula segunda-, conforme a la norma antes mencionada, da la sumatoria de **\$28.841.580.00** m/cte, de manera que se trata de un asunto de menor cuantía, cosa distinta es que el demandado de forma antojadiza y de una lectura acomodada pretenda desconocer la informado en la demanda y, que resulta verificado con el contrato de arrendamiento objeto de terminación.

Por lo dicho, no tendrá acogida la excepción bajo estudio.

3.1.- Sobre los argumentos de la defensa relativos a **“HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”**, debe destacarse que tampoco encuentra prosperidad, pues olvida el recurrente que con la expedición del Código General del Proceso se eliminaron los procesos ordinarios y abreviados y, solo se habla de declarativos, que si son de menor o mayor cuantía se tramitan por la cuerda del **proceso verbal** –art. 368 del C. G. del P.- y, si son de mínima cuantía por la cuerda del **proceso verbal sumario** –art. 390 ibidem- que es el que nos convoca, pues la cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al paso que al tratarse de un proceso de mínima cuantía se tramita de única instancia y, por ende, la ausencia de fundamentación sobre la mora resulta irrelevante.

3.2.- Respecto a la **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”**, surge cuando ésta no reúne los requisitos de forma de que trata el art. 82 del C.G.P. y los demás que exija la ley, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 1. *“La designación del juez a quien se dirija.”*, numeral 8. *“Fundamentos de derecho”* y numeral 9. *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*.

Así las cosas, revisada nuevamente la actuación, en especial el libelo demandatario, poder y anexos, que constituyen la demanda, claramente se logra observar, contrario de lo aducido por el extremo demandado, que sí se determinó el juez competente que no es otro que el juez de la especialidad civil municipal, que compete a este despacho ya que hace parte de dicha especialidad; respecto de los fundamentos de derecho evidentemente se advierte el acápite correspondiente, sin que exista norma u otra regulación que obligue a indicar concretamente las leyes aplicables, basta con advertir la que considere pertinente al asunto a tratar y, finalmente, respecto del acápite cuantía, el mismo se encuentra debidamente argumentado, sin que sea necesario la estimación ya que como quedó definido en el primer medio exceptivo analizado la norma regula la fijación de la cuantía, por lo que en es especial caso no se torna necesario su estimación, de allí que no tenga cabida la excepción bajo estudio.

3.3.- Finalmente, sobre a la excepción previa contemplada en el numeral 9 del Artículo 100 del C. G. del P., denominada **“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”**, cabe anotar que la misma se presenta cuando bien en la parte demandante o en el extremo demandado, no comparecen todas las personas que deben integrarlo, pudiendo la parte pasiva proponer tal hecho como excepción previa a fin que, si prospera la petición, se ordene la citación completa al proceso de quien o quienes hicieren falta.

En tal virtud, el litisconsorcio necesario es una forma de citación obligada encaminada exclusivamente a la integración de la parte en que se presenten tales ausencias.

En efecto, acerca de los litisconsortes necesarios, prevé el inc. 1 del art. 61 del C.G.P., lo siguiente: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”*.

En este orden, en tratándose de un proceso de restitución de inmueble arrendado, deben estar vinculados a la demandada todas las partes intervinientes en el contrato de arrendamiento, a saber, arrendador(s) – arrendatario(s), de modo que la sentencia que se profiera sea oponible a todos los intervinientes en el contrato.

Bien, como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento acordado entre las partes, **AURA ISABEL SÁNCHEZ DE LÓPEZ** identificada con cedula de extranjería No. 41.338.058 en su calidad de arrendador y **AURA ISABEL SÁNCHEZ DE LÓPEZ** identificada con cedula de extranjería No. 41.338.058, en contra de **LUZ ANGELA HERNANDEZ SOLORZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.783.296, como arrendataria, para lo cual se allegó el respectivo contrato de arrendamiento celebrado el 1º de abril de 2016, respecto del inmueble ubicado en la **Carrera 75 No. 24C – 36 Local 102 Barrio Modelia** de esta ciudad.

En este orden, claramente se logra observar, contrario de lo aducido por el extremo demandado que el mismo fue suscrito por el aquí demandante y demandado, estableciéndose con ello la calidad y legitimidad para actuar en el proceso de restitución de bien inmueble aquí adelantado.

Sin que sea de recibo citar a los demás suscriptores que echa de menos el recurrente –**JAIRO FONSECA BERNAL** y **ELIZABETH RAMIREZ TRIBALDOS**-, en primer lugar, por razón que tal y como lo informa resultan ser “deudores solidarios” en el pago mas no ostentan la tenencia material conforme su literalidad y, en este espacial caso, se busca es la restitución del bien dado en tenencia, más no el cobro de cánones adeudados, que allí si serian, se itera, deudores solidarios obligados con el pago y, segundo, debido a que la causal de restitución no es la mora en el pago. Pues se itera, la finalidad del presente proceso no es otra que obtener la terminación de un contrato de arrendamiento y, por consiguiente, la restituir el bien.

4.- Siendo entonces que la demanda reúne a cabalidad las formalidades de ley, y no existiendo razón para reconocer alguna de las excepciones en estudio, las mismas tendrán despacho desfavorable.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

1º.- DECLARAR NO PROBADAS las **EXCEPCIONES PREVIAS** propuestas denominadas “*FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA*”, “*HÁBERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE*”, “*INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES*” y “*NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS*”, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$650.000.oo., según a lo establecido en el parágrafo 2º numeral 1º del artículo 365 del C. G. del P..

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6203ed1856a502196cf59117cfd1f8b677dfcc24544bb4965d803c14bd1f5b4**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra ANA MARIA MIRANDA MATALLANA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01413-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase por notificada personalmente a la demandada **ANA MARIA MIRANDA MATALLANA**, tal como consta a en acta obrante a 7 del expediente digital.

Previo resolver lo que en derecho corresponda frente a la contestación de la demanda radicada el pasado 23 de noviembre, se **REQUIERE** a la demandada **ANA MARIA MIRANDA MATALLANA** para que en el término de ejecutoria de este proveído manifieste si el documento obrante a derivado 8 fue presentado por ella, toda vez que, el mismo no se encuentra suscrito por la pasiva y tampoco es posible acreditar que el dominio cristianabrilabogado@icloud.com corresponde al utilizado por la demandada, de modo que no es posible verificar que el referido memorial proviene del extremo demandado, so pena de no tener en cuenta el escrito presentado y continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e7516e6eb081da8f30d096c867e5f750026a260fe9fbd79854a24250d0d22**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., contra EDWIN LEONARDO QUINTERO CASTAÑO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01414-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada **EDWIN LEONARDO QUINTERO CASTAÑO** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 6 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a72027996b51c362e933da91339833ce24a629066b646e48ce10c46422a277**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DIEGO CAMILO GARCÍA FERNANDEZ contra LEONEL SAAVEDRA OSORIO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01457-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término legal de traslado el extremo demandante describió oportunamente traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (fl. 15 C-1).

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 392 del C.G. del P, en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 ibídem.

Para tal efecto, decretense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaría, **fijese el proceso para sentencia anticipada** en lista en la forma que dispone el artículo 120 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0652c2cd1ac384a834d90a4a48b93e14ff68ba0d9744589c1bfe435e0d7517**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COMPARTIR S.A., hoy MI BANCO S.A.,
contra YOHANA NUÑEZ LOZANO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01496-00**².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y de tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88eb4ff6ade6aeaf768cabde884dbcf4a91d2c483b0aa60dc6ad071fa27f9d9**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANADINA S.A. BIC contra JOHN FREDY GARCIA ROBALLO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01544-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de noviembre del año 2023, mediante el cual se dio por terminada la presente actuación en razón al pago total de la obligación, según pasa a verse.

En efecto, nótese que del examen efectuado al legajo sumado al escrito obrante en el archivo 10 y 14 del C1, permite al despacho denotar que, la parte actora solicitó la terminación del proceso por “*normalización*” de la obligación más no por su pago total, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de noviembre del año 2023.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha nueve (9) de noviembre del año 2023 (fl. 12 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha nueve (9) de noviembre del año 2023 (fl. 12 C-1).

2.- En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación por “*normalización de la obligación*”, **se requiere a la parte actora** para que proceda a adecuar tal solicitud pues nótese que en el presente proceso no se libraron sumas de dinero por cuotas en específico sino por un capital total conforme se solicitó en la demanda y atendiendo el título valor así como los anexos aportados; de lo que resulta desatinado decretar una terminación por pago de las cuotas en mora o “*normalización de la obligación*”, cuando es un solo capital, caso en el cual, procedería su terminación por un pago total de la obligación conforme lo señala el artículo 461 del C.G. del P.

3.- Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc068afaa53333d59d0b327929415cb78ceb51f2ebf39427590a895031d3fa4**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FREDY GIOVANNY BECERRA CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01556-00.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 3 de octubre del presente año, en el sentido de precisar que la identificación del demandado **FREDY GIOVANNY BECERRA CRUZ** es la cédula de ciudadanía No. 84.459.169 y, no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido restante del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

Se recuerda que los canales de notificación del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b3c48946f5a09fcfb2e5630f7a6d5599fa1846dfc710044a4bb659805cd9dd**

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 30/11/2023 05:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. contra LUZ MARINA ORTIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01561-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **LUZ MARINA ORTIZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 8 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25a28caa0daf913cc720226dae9d7619bd3076a1d77e02ca5db1f71ffebf15f**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANADINA S.A., contra AMPARO LILIANA OCHOA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01562-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada **AMPARO LILIANA OCHOA RODRIGUEZ** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 11 y 13 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b58fc0fdbee974a20b92ea3c17366f5ea7b513b981b6bac095789861105d820**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A contra JIMENA TORRES JAIMES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01567**-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada JIMENA TORRES JAIMES, toda vez que, en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 27 de octubre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733e056fd2d3bb2a32b1b9b683bc715e699246191337761fd263e628f3660680**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ROBEL ANTONIO RIASCOS ROMERO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01572-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que tarta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **ROBEL ANTONIO RIASCOS ROMERO**, por cuanto se desprende que en el mensaje de datos enviado se precisó como dirección de notificación: "...Calle 10 No. 14 – 33 ...".

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los canales de notificación del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f63e6d2b730476b4c9419cbfa4d0c6c226027d8a59f0992d094f4697afbd4**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JAVIER FERNANDO GÓMEZ RUEDA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01575-00¹

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JAVIER FERNANDO GÓMEZ RUEDA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 3 de octubre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **JAVIER FERNANDO GÓMEZ RUEDA**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 8 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JAVIER FERNANDO GÓMEZ RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.428, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 3 de octubre de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.oo. Liquédense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714fa2f9ed588e443642e1223cf0194ac6f35971a2a4125c668fe30c173f901a**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CLAUDIA MARIBEL RINCÓN contra OLGA LUCÍA HURTADO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01599-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase por notificada a la demandada **OLGA LUCÍA HURTADO**, en los términos que prevé el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 C-1), quien dentro del término legal de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 9 C-1).

Conforme el poder allegado se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado a la abogada **MYRIAM LILIANA ZUBIETA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.682.177 y T.P. 307.620 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito formuladas, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **133 hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7c7e934ad8db6a4e557346d9ff6d40b95ee481b0a8085f0e697fbc25f1682**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO LA FELICIDAD COLSUBSIDIO PROPIEDAD HORIZONTAL contra ROCÍO DEL PILAR GÓNZALEZ CUEVAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01611-00**¹

Téngase en cuenta que la demandada **ROCÍO DEL PILAR GÓNZALEZ CUEVAS** presentó memorial en el que informa sobre un acuerdo de pago celebrado con la parte ejecutante (fl. 10 C-1), motivo por el cual se tendrá notificado por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión realizada de común acuerdo por las partes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., se decreta la suspensión del presente proceso hasta el **31 de diciembre de 2023**.

En tal virtud, permanezcan las diligencias en Secretaría por el término señalado con antelación, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc95f3010a7381abd4820f01342e771eae88072654d4277aad0a1a59abda5c65**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S contra DAVISON VALENCIA SERNA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01621-00**¹

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado en el anterior oficio, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual queda sujeto a turno respetivo. Líbrese la comunicación que corresponda al despacho judicial del cual aquel proviene.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65a8b25d90a0e55201c00972cd17b008101443c33e0349f8440dcdfaddfb559**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra JORGE ANDRES SANCHEZ DEL RIO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01632-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO** como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e5e66a204b89024c3faa98a65b1efee61deb3eadc18707eb47dcf10b16752e**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANANDINA contra FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01641-00¹

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra el auto de fecha del 31 de octubre del 2023, mediante el cual se negó mediante el cual se negó la orden de pago.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Argumenta el quejoso que: *“... se puede establecer que efectivamente el CERTIFICADO DE DERECHOS PATRIMONIALES, allegado, presta mérito ejecutivo, no solo porque cumple con los preceptos del artículo 422 del CGP, es decir claro expreso y actualmente exigible, si no que aunado a ello se encuentran fundadas las facultades normativas propias del título valor, inmersas en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio Colombiano; además de ello observamos que su valor probatorio se encuentra plenamente dispuesto por la Ley 27 de 1990 artículo 13”.*

Agregó que: *“...El artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010 reitera que el certificado que se expida es apto y suficiente para ejercer los derechos patrimoniales del valor que certifica, pues establece que “estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores”. Así las cosas, el certificado es un documento que da fe del contenido de un valor depositado y desmaterializado y, además, por sí mismo presta mérito ejecutivo respecto a los derechos que declara. Por ello, se trata de un documento idóneo para ejercer los derechos patrimoniales derivados del valor, en este caso, los incorporados en un pagaré electrónico custodiado por Deceval.”*

Y, seguidamente resalta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P., *“...cuando una obligación aportada en la certificación emitida por DECEVAL No 0010962642 es clara, toda vez que la misma no da lugar a equívocos, por cuanto se vislumbra claramente las partes intervinientes, es expresa por cuanto se evidencia claramente la manifestación de la obligación insoluta y exigible por cuanto se encuentra atada a un plazo y una condición.”*

Concluyó que debe revocarse el proveído objeto de censura, y consecuentemente, librar mandamiento de pago en los términos solicitados en el libelo demandatorio.

CONSIDERACIONES:

1.- Para que una obligación de carácter dineraria pueda ser cobrada a través de la ejecución forzada, es indispensable que la prestación sea *“expresa, clara y exigible, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él”*, conforme las previsiones del art. 422 del C.G.P., de ahí que el juzgador al encontrarse frente a una demanda ejecutiva

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

deba examinar si tales presupuestos se cumplen, pues la ausencia de uno de ellos da al traste con la pretensión invocada.

De la **expresividad** se puede decir que en el documento esté consignado lo que se quiere dar a entender, así que no valen las expresiones meramente indicativas, representativas, suposiciones o presunciones de la existencia de la obligación, como de las restantes características, plazos, monto de la deuda etc., por consiguiente, las obligaciones implícitas que estén incluidas en el documento de no ser expresas no pueden ser objeto de ejecución.

La **claridad** consiste en que emerjan nítidamente el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, sin necesidad de acudir a razonamientos que no estén allí consignadas en el documento, esto es, que el título debe ser inteligible y su redacción lógica y racional respecto de del número, cantidad y calidad objeto de la obligación, así como de las personas que intervinieron en el acuerdo.

Sobre la **exigibilidad** supone que la obligación puede pedirse y cobrarse sin tener que esperar plazo o condición alguna que la enerve temporalmente.

2.- Ahora bien, entonces, lo que la ley exige es que los documentos allí enumerados contengan un mínimo de requisitos literales para que se produzcan los efectos cambiarios, tal cual lo prevé el artículo 620 de esa codificación, de suerte que, valga reiterarlo, son por lo menos estos supuestos los que los particulares no pueden soslayar, pudiendo sí agregar o adicionar otros, siempre y cuando con estas complementaciones no desnaturalicen el título mismo. Los referidos requisitos de orden especial no deben faltar en el documento que contiene aquélla, pues la omisión de cualquiera de éstos no afectará la validez del negocio jurídico que le dio origen al pagaré, pero éste perderá su calidad de título valor.

Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías. Lo anterior de conformidad con el artículo 619 del C. Co.

Reunidos todos los supuestos requeridos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, resulta indudable que allí también se encuentran imbuidos los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad reclamados por el artículo 422 del C.G. del P.

Por último, frente al mandamiento ejecutivo, dispone el artículo 430 de la norma en cita que: *“Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

3.- De otro lado, regularmente los títulos valores son elaborados en documentos físicos. Sin embargo, con el auge del comercio electrónico y con el objetivo de implementar mecanismos ágiles y seguros para la conservación y circulación de documentos como los antes definidos, en Colombia se ha implementado la **figura de la desmaterialización de los títulos valores para su circulación**. La Superintendencia Financiera ha definido la desmaterialización de un valor como *“el fenómeno mediante el cual se suprime el documento físico y se reemplaza por un registro contable a los que, en la mayoría de los casos, por consistir en archivos de computador, se les ha dado el calificativo de 'documentos informáticos’”, en otras palabras, “la desmaterialización de un valor significa sustituir títulos físicos por anotaciones en cuentas en los registros contables de cada tenedor representando así los documentos físicos”².*

² Cfr. Concepto 9409189-2 de 2 de agosto de 1994 de la Superintendencia de Valores y en el boletín 004 de marzo 3 de 1997 la Superintendencia Financiera de <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/38859>

En Colombia el legislador habilitó ese fenómeno con la expedición de la ley 27 de 1990 y la ley 964 de 2005. Esto en tanto que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 27 de 1990, el legítimo tenedor de un título valor físico puede depositarlo y endosarlo en administración a un depósito centralizado de valores para que éste lo custodie y administre a través de un registro contable denominado “anotación en cuenta”. Una vez el título valor físico es entregado al depósito, éste queda inmovilizado en bóvedas de alta seguridad de la entidad y su información es registrada electrónicamente con el fin de que, a partir de ese momento, su circulación se realice por medio de asientos contables³

Las entidades administradoras de depósitos centralizados de valores⁴ son sociedades anónimas autorizadas por la Superintendencia Financiera para administrar estos depósitos⁵. Entre sus funciones se encuentra la de recibir títulos valores para administrarlos mediante un sistema computarizado de alta seguridad, ejercer la custodia de los valores depositados y registrar las operaciones que se realicen sobre ellos⁶

4.- Ahora bien, nótese que la ejecución en esta oportunidad proviene del derecho incorporado en un título valor de contenido crediticio desmaterializado - pagaré No. 14338655-, expedido el 22 de julio de 2022 por DECEVAL S.A., en el cual se certifica que el suscriptor del pagaré desmaterializado es FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ, y el capital corresponde a \$23,953,893.oo.

Convine precisar que mediante proveído de fecha 31 de octubre hogañó, se dispuso negar la orden de apremio por estimar que el documento base de la ejecución adolece de los requisitos antes anotados, ya que al escanear el código QR incorporado en el referido certificado, para acceder al pagaré en su formato original y verificar la autenticidad del cartular, se observa que el pagaré fue diligenciado por un capital de **\$1.801.847.oo**, más **\$147.077.oo**, por concepto de intereses remuneratorios, es decir, una suma diferente y muy inferior a la certificada por Deceval (archivo 8), empero, ello no impide su ejecución, como impropiamente se refirió en el auto recurrido, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En efecto, revisado el documento aportado con la demanda como sostén de la ejecución –pagaré No. 14338655- (archivo 8 fl. 2 c.1), observa el Despacho que cumple con los requisitos de orden general y especial que señala el legislador comercial, puesto que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero **\$1.801.847.oo por capital y \$147.077.oo por interés adeudados**, así como señala de manera precisa quien es el obligado cambiario que no es otra que la persona natural aquí ejecutada **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.156.129, indicando que sería pagadera a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, de allí que esté plenamente legitimada para instaurar la acción cambiaria, al ser la legítima tenedora del cartular base de la ejecución y, su vencimiento es en una fecha cierta y determinada **-18 de julio de 2022-**; además, cumple con los generales, ya que fue suscrito por el **creador que no es otro que el aquí ejecutado** y contiene la mención del derecho que en él se incorpora, esto es, “PAGARÉ”.

En tal virtud, no existe ausencia de requisito alguno respecto del título valor aportado –pagaré-, lo que permite adelantar la acción, por lo que hay lugar a reponer el mandamiento de pago, como quiera que el documento base de la acción constituye plena prueba en su contra, de allí que deba accederse necesariamente a lo hoy pretendido.

³ Sobre la desmaterialización de los títulos valores ver: MELENDEZ, P. C., & VARGAS, J. V. El Título valor electrónico, instrumento negociable de la Nueva Era. Y Hernández Caicedo, M. M. (2008). La desmaterialización del título valor en Colombia-realidades y retos de su funcionamiento en nuestro país (Bachelor's thesis, Bogotá-Uniandes).

⁴ Los Depósitos Centralizados de Valores fueron creados por la Ley 27 de 1990 y sus funciones son reglamentadas por la Ley 964 de 2005 y por los decretos reglamentarios 2555 de 2010 y 3960 de 2005.

⁵ Cfr. artículo 13 de la ley 27 de 1990 y el artículo 2.14.2.1.1 del Decreto 3960 de 2010.

⁶ Cfr. artículo 2.14.3.1.1 y artículo 2.14.2.1.3 del Decreto 3960 de 2010.

5.- Con fundamento en lo antes advertido resulta claro que la demanda en los términos bajo estudio tiene cabida y, por ende, debe revocarse el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto de 31 de octubre de 2023, que NEGÓ la orden de pago solicitada, por lo antes advertido.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme, ingrese para analizar los demás requisitos de la demanda y, en caso dado, dar curso a la misma, teniendo en cuenta lo aquí definido.

Notifíquese⁷,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e49f94ff64be2622cfdc6c47099269c06826de5451e99b737a5b83ae819543a**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra JESSICA LISBETH AVELLANEDA ACOSTA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01663-00¹

Teniendo en cuenta la documental aportada por el extremo ejecutante, ténganse por notificada a la demandada **JESSICA LISBETH AVELLANEDA ACOSTA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

Previo a continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte actora** para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien gravado con garantía prendaria y que es objeto del presente juicio ejecutivo para la efectividad de la garantía real (num. 3° art. 468 del C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e77e9dbf7703015426aadf6432ef71b2aa8b2c294c5aba44ce0894a74a83ed**

Documento generado en 30/11/2023 05:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra DEIVID JAVIER BONILLA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-2021-01943-00¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar en representación del extremo ejecutante a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.815 y T.P. 144.840 del C.S. de la J, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f342a10f5523390323921081def69c78149dc675b389326e9f8c848eeace75a6**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS SUNSHINE BOUQUET - FESUN contra SANDRA PAOLA PACHECO BAUTISTA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00017-00¹

En atención a la liquidación de crédito que antecede (fl. 23 C-1), **se requiere a la parte demandante** para que precise las fechas en que fueron efectuados los abonos por el extremo pasivo y la forma en que fueron aplicados a la obligación, ya que de la liquidación aportada no es posible apreciar la manera en dichos abonos afectaron la deuda que aquí se ejecuta.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5868a76a7120010cbbf83eb74cb377c51b81219e7c9d6c95adfdb968a3ab9a**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra JOSE RICARDO LEON GARAVITO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00065-00¹

Estando el proceso al Despacho, se advierte que en el presente trámite la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, solicitó aclaración respecto de la medida de embargo decretada sobre la asignación de retiro del demandado SERGIO LUIS DIAZ MARTÍNEZ, toda vez que el art. 173 del Decreto 1211 de 1990, dispone que dicha prestación es inembargable.

Por mandato constitucional, las fuerzas militares cuentan con un régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario (Art. 217 de la C.N). El Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se encuentra regulado por el Decreto 1211 de 1990.

Frente a la inembargabilidad de las asignaciones de retiro, pensiones y prestaciones sociales el artículo 173 del citado precepto normativo dispone que:

“Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.” (Resalta el Despacho).

Precisado lo anterior, se observa que por regla general las prestaciones sociales son inembargables, no obstante, de manera excepcional en el Régimen General de Seguridad Social es posible embargarlas en un 50% cuando las cautelas se dicten en procesos ejecutivos por créditos otorgados por Cooperativas legalmente constituidas o cuando provengan de prestaciones alimentarias (Art. 344 C.S. del T.).

Sin embargo, en el Régimen Especial de las Fuerzas Militares la excepción de inembargabilidad de las asignaciones de retiro o pensiones, solamente procede cuando los embargos se causen por el incumplimiento en el pago de pensiones alimentarias (Art. 173 Decreto 1211 de 1990), de modo que, la asignación de retiro que devenga el extremo demandado es de naturaleza inembargable tratándose del pago de créditos a favor de Cooperativas como el que se cobra en este asunto, ya que se encuentra amparada por dicho régimen especial.

Por lo tanto, se procederá a ordenar el levantamiento de la cautela que recae sobre la asignación de retiro del demandado, sin perjuicio de que la cooperativa ejecutante pueda solicitar otras cautelas sobre otros bienes o ingresos del extremo pasivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

1.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en el num. 1° del proveído adiado 25 de enero de 2022.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc233968ee16a8e2aaa804b534f92f5dc7a8cb27fd8abc08b78a9cfe75ec7ac**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JHON FABER RUBIO GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00177-00¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$19.393.097,92 m/cte** con corte al 16 de noviembre de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f37f47f6f93768259d2bd8bd64206cf40e4823c46e09007bd3f0019dea1ee43**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra
SERGIO YOVANNY OLIVERA CAMACHO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00195-00**¹

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder a la abogada DIANA PAOLA OBREGÓN CORREDOR, para que funja como apoderado judicial del demandado **SERGIO YOVANNY OLIVERA CAMACHO**, por lo que se tendrá notificado por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado a la abogada **DIANA PAOLA OBREGÓN CORREDOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.417, y T.P. 272.038, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, **contrólense los términos de Ley** a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, **remítase el link de acceso al expediente digital** a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ae9aa12fb22ee97ed0d6916937f3f741bcf42ea63c31953a7f80ba7e83dbae**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LUIS HUMBERTO DIAZ contra LUIS ERNESTO ARDILA ROLDAN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00218-00**.

Atendiendo la petición que precede, realizada por la parte demandante, en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, este despacho conforme a lo normado por el artículo 293 del C. G. del P., dispone el emplazamiento de la parte demandada, esto es respecto de **LUIS ERNESTO ARDILA ROLDAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.894, en la forma prevista por el artículo 108 ibidem.

Para efectos de lo anterior, precítese que conforme el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaria una vez verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, déjese constancia en el proceso y contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcee16769623c45c5585294f7c9346cf68990d48b9bf4aaea7acc5f3c48809a**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS ANDRÉS RUA RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00324-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 8 de marzo del año 2022, en el sentido de precisar que el pagador que debe ser oficiado corresponde a la CLINICA MEDELLIN S.A., y no como allí quedó. Ofíciase.

Indicada la anterior corrección, el contenido restante del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef326194bd45008ad69aacd1d24369a855b8195422abeaf86ecbf5fb1a656f0**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ALAMOS - COALAMOS contra CARLOS ALBERTO LOZANO PINTO y Otros. Exp. 11001-41-89-039-2022-00329-00¹

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la referencia de la orden de apremio de fecha 10 de marzo de 2022, en el sentido de precisar que el presente asunto no corresponde a un proceso ejecutivo acumulado como se indicó en la citada providencia.

En virtud de lo anterior, y en procura de evitar futuras nulidades, previo a tener en cuenta la gestión de notificación de las demandadas **CARMEN MARCELA GALVEZ PAUL** y **DIANA CAROLINA MORAN MELENDRO**, la parte actora deberá notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

De otra parte, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas (marcelita_1207@hotmail.com y diaca05@hotmail.com) corresponden a las utilizadas por las demandadas **CARMEN MARCELA GALVEZ PAUL** y **DIANA CAROLINA MORAN MELENDRO**, la forma como las obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b418950e9ab393c5d0fb08f08ed18724869147db168d801a7b6d06bbe9a3dc63**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA PIEDAD BENEDETTI FUENTES. Exp. 11001-41-89-039-2022-00340-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que tarta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **MARIA PIEDAD BENEDETTI FUENTES**, por cuanto se desprende que en el mensaje de datos enviado se precisó como dirección de notificación: “...Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaysser piso 9, Bogotá D.C...”.

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb445a623d6fec8dad966cab4a7920ef32e42d732ba86bfe876eacef7806ce1a**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra MANUEL BARBOSA LARGO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00391-00**¹

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (barbosalargomanueloswaldo.43@gmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **MANUEL BARBOSA LARGO**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5d46b4d76df972765b4b022fe3cf2f1dadf397eb5b68cff40144051a6dbf6d**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra MANUEL BARBOSA LARGO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00391-00**¹

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el escrito que antecede, por el profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante la respectiva entidad allí referida, a efectos de obtener la información pretendida (numeral 4° artículo 43 C.G. del P.).

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4765bf440dcb9d3a2f83cc9800b0848d480c611780d9c3d99c14138eb77149ba**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARTHA YANETH VELA FLOREZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00395-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse notificado por aviso a la demandada **MARTHA YANETH VELA FLOREZ**, en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P (fl. 25 y 27 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d171f3089f358a99dd1019dce0f8b3ea44b4ebda114f590fc659d0bc81575ac**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ADRIAN LEON DIAZ MONROY contra EDDIE FERNEY ESTRADA GUARNIZO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00649-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse notificada por aviso a la demandada **ENGIE LORENA MELO**, en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P (fl. 56 y 58 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9fc8337345ec7f4672c39446afdfb60b30a3ba51028c1f53dfa0eb75b9d3ef**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra LILIANA ROCIO CASTAÑEDA MARTIN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00790-00².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.127 y de tarjeta profesional No. 126.094 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido al abogado **COSSIO JARAMILLO**.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c245686cc6743c67ec1fba344a580eddb504acfed538ee982a570ed0a40962a**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00840-00**¹.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por el extremo ejecutado contra el auto de fecha del 10 de noviembre del 2023, mediante el cual se rechazaron por extemporáneas las excepciones previas propuestas.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Al respecto, sea lo primero señalar que la pasiva fundó recurso, en síntesis, sobre la base que la contestación se efectuó dentro de los diez (10) días que otorga la norma y, por ende, las excepciones previas propuestas se presentaron en el término legal –Ver archivo 25-.

En término, el extremo actor solicitó mantener el auto recurrido por cuanto señalo que: *“...este tipo de reparo que se realiza en contra del mandamiento de pago se deberá tramitar mediante recurso de reposición, en el término de 3 días. De lo anteriormente se puede evidenciar en el expediente que la demandada se notificó el 20 de octubre de 2023 ante el despacho, ahora bien si analizamos dentro del escrito de contestación de demanda arrimado al despacho, este solamente se allego hasta el 3 de noviembre del presente año, ósea 7 días después de haber finalizado dicho termino, así pues solicito al honorable despacho dejar en firme dicho auto objeto de reparo y en consecuencia se continúe con el termino de traslado de las excepciones.”*

CONSIDERACIONES:

1.- Descendiendo al caso concreto, atendiendo las previsiones del art. 430 del C.G.P., **mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo podrán discutirse** los requisitos formales del título ejecutivo y, en concordancia con el art. 442 núm. 3 del ibídem, **los hechos que configuren excepciones previas**, las cuales se encuentran taxativamente señaladas en el Art. 100 ibídem.

Frente al dicho recurso de reposición establece el artículo 318 del C. G. del P. dispone: *“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. **El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el***

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto....”.

2.- En primer lugar, sea lo más importante destacar que la parte demandada **SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ** se encuentra notificada personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado **20 de octubre** de la presente anualidad, visible a folio 20 C.1 del expediente digital, todo lo cual no ha sido desconocido ni reprochado en la actuación.

Ahora bien, si la notificación tuvo lugar el **20 de octubre de 2023**, conforme a las previsiones del artículo 442 núm 3º del C. G. del P. en concordancia con el artículo 318 de la misma codificación, la ejecutada tenía tres (3) días hábiles para formular sus excepciones previas, es decir, los días **23, 24 y 25 de octubre** y las mismas solo se recibieron hasta el “*viernes, 3 de noviembre de 2023 9:02 a. m.*” conforme el archivo 22, es decir, fuera del termo legal, como en efecto se concluyó en el auto fustigado.

Es de advertir que, dicha decisión solo cobija las excepciones previas, más no las de mérito y fondo que en su oportunidad se dará el trámite de rigor.

3.- De acuerdo a las sucintas razones, se confirma el auto objeto de censura, debiéndose negar la alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia –parágrafo 1º art. 390 del C. G. del P.-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada 10 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se **NIEGA** la alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia–parágrafo 1º art. 390 del C. G. del P.-.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e5c689a8800fc5ab0c44deda8b8cb3d720b6539cd812055b6ab107b7b36a9**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COMPARTIR S.A., hoy MI BANCO S.A.,
contra ANGEL DARIO AVILA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00894-00².

Atendiendo el memorial que precede, se advierte que en el mismo no se allegó poder especial al que se hace alusión, razón por la que se requiere al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA; además de aportar mensaje de datos mediante el cual se le confiere poder.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce8ee49e89cf2e2c333e06ef02ff28c7782ae58f55c825a2e5cba87959685ff**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de JEANNETTE AHIXA CAICEDO MERCHAN contra LUIS HERNANDO RIOS ALDANA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2022-00906-00².

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término indicado en diligencia del pasado 6 de julio del año 2023 (fl. 23 C-1), a pesar de no encontrarse fenecido, obra solicitud de reanudar el presente proceso con ocasión al incumplimiento al acuerdo de pago suscrito entre las partes, por ende, se reanuda el proceso de marras.

Se **requiere** a la parte **demandada** a fin de que informe lo sucedido con el cumplimiento del acuerdo de pago acordado, so pena de dar continuidad al trámite respectivo, lo anterior en el término de ejecutoria.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf46c4e635cfcc75ce78c9da5bd028f36cf944a6a33d7f0991bce72c3a636a2**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ÁLVARO ARIZA BARRERA contra WILLIAM ALEXANDER CAMACHO BONILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00935-00**¹

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, **se requiere a la parte ejecutante** para que acredite que intentó la notificación del demandado **WILLIAM ALEXANDER CAMACHO BONILLA** en las direcciones Carrera 76 D No. 47 B 54 Sur, Barrio Berlín, Carrera 78 D No. 47 B 54 Sur Barrio Berlín y en la Carrera 79 C No. 42 G 47, informadas en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4fe2b9155db1a5a4a00ac69eaf8dc379beab85c543513658a22ac056851f9e**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARTIN EDUALDO MEZA MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00948-00.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones de **MARTIN EDUALDO MEZA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.125.125, en ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$50'000.000.00 m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74d33607efb914e2c0fbeb2ac6dcfee1e3ab1c2f4de6c9a8bfec6b47af17de4**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra NELSON ORLANDO RODRIGUEZ SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00974-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **NELSON ORLANDO RODRIGUEZ SIERRA** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 8 C-1 del expediente digital, razón por la que se ordena que por Secretaría se restablezca el término concedido para ejercer el derecho de defensa y, una vez el mismo culmine, ingrésese el expediente así informándolo.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d349a1ecc2038e62dba69c7c323aa44ce3092ea2818e8cd9458a68395d67b99**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA DEL REFOUS II P.H. contra MIKE STEVENS ROJAS TARAZONA y otra. Exp. 11001-41-89-039-2022-01015-00¹

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede (fl. 19 C-1), **se requiere a la parte demandante** para que aporte vigencia o constancia que permita acreditar que AIDE DIAZ PARDO funge actualmente como administradora o representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA DEL REFOUS II P.H., toda vez que el allegado con la demanda refiere que ostentó la representación legal de la copropiedad hasta el 5 de mayo de 2023 (artículo 8° y 48 de la ley 675 de 2001).

Lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó certificado de deuda por concepto de las expensas vencidas y no pagados que se causaron con posterioridad al mes de julio de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71e6f4ab3c6e87a85b4a5ab969b008e13bec39cfac88102f5c06528d433ca69**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra PEDRO ALEXANDER BECERRA VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-2022-01121-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase por notificada personalmente a la demandada **PEDRO ALEXANDER BECERRA VARGAS**, tal como consta a folio 15 del expediente digital, quien dentro del término legal de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 16 C-1).

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado a la abogada **DIANA FRANCIS PARRA MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.970 y T.P. 98.813 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito formuladas, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c35f48c4b3004a788c0c382195d47c22da89b341cbbe9690c9feaa61c963b**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GEOVANNI ENRIQUE RODRIGUEZ DE LA HOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01245-00**¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15c701d347a758785a20a3c04ed643550902ac1bd48c82002c9b83a6324cf3d**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MELQUISEDEC DELGADO MATEUS contra BEIMER RAMIREZ ALDANA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01337-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase por notificada personalmente a la demandada **BEIMER RAMIREZ ALDANA**, tal como consta a folio 15 del expediente digital, quien dentro del término legal de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 16 C-1).

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27f8a3ccb9f220a736436b4e6d71c80fefae9579ad6dbb622df383009b8d90**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de RECIBANC S.A.S contra AGREGADOS LA PEÑA DE HOREB S.A.S. y otro Exp. 11001-41-89-039-**2022-01393-00**¹

En atención al informe secretarial que antecede, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida a la sociedad AGREGADOS LA PEÑA DE HOREB S.A.S., toda vez que en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de esta Sede Judicial pues nótese que la comunicación fue entregada el 17 de octubre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

De otra parte, téngase en cuenta que la parte demandada **AGREGADOS LA PEÑA DE HOREB S.A.S.**, se encuentra notificada por conducta concluyente conforme lo consagra el artículo 301 del C.G. del P, y como se desprende del auto visible a folio 14 del expediente digital, quien, dentro del término legal de traslado formuló medios exceptivos (archivo 21 C-1).

Se **requiere a la parte demandante** para que proceda a notificar al demandado **OSCAR ARTURO GONZÁLEZ PULIDO**, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Una vez se encuentre integrado la totalidad del contradictorio se procederá al respectivo traslado de las excepciones impetradas.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687eb6c15ef26e6a845cc63b3c69b972026b515990acda1545d1e32fcee8c567**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ROQUE CRUZ DUQUINO contra WILSON FERNANDO BORDA VANEGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01434-00**.

Teniendo en cuenta la devolución efectuada del despacho comisorio proveniente de la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA** obrante a folio 11 C2, y previo a anexar el mismo y ponerlo en conocimiento de las partes, denota el despacho que el mismo se encuentra incompleto, razón por la que se ordena que por secretaria se **oficie** a la autoridad mencionada, a fin de que informe el estado actual del trámite de Despacho Comisorio No. 00089 allegando toda la documental pertinente.

Notifíquese (2) ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **133 hoy 4 de diciembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76559ede25c08ba6c53f15cfe000e4350fed2d9b479d492d52ef87b1b9a21ddd**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ROQUE CRUZ DUQUINO contra WILSON FERNANDO BORDA VANEGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01434-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 16 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas - desde el 28 de febrero del año 2019 hasta las causadas, esto es hasta la suma de 28'000.000.00 – conforme fueron libradas en la orden de pago del 17 de noviembre del año 2022 obrante a folio 9 C1, con el respectivo interés moratorio de cada cuota desde el momento en que se hizo cada una exigible (liquidar una por una), y por aparte, liquidar el restante de cuotas que se han generado junto con su interés de mora desde la fecha de presentación de la demanda (20 de septiembre del año 2022), todo atendiendo el título aportado y los abonos si fueron efectuados.

Notifíquese (2) ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6878de042e8a13025027d4ccd6b8c3fb2ed5e4cd5276f5cf0c00d9ce2133b6c8**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra DEIVI JESUS JIMENEZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01452-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada **DEIVI JESUS JIMENEZ RODRIGUEZ** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, razón por la que se ordena que por Secretaría se restablezca el término concedido para ejercer el derecho de defensa y, una vez el mismo culmine, ingrédese el expediente así informándolo.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25277b6298839cd63d49397093e051c4580eb797720c8dd50197e33096e87c8**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO –NULIDAD- de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra JORGE ELIECER TORO MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01490-00¹.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandado contra el auto de fecha del 9 de noviembre del 2023, mediante el cual se negó la nulidad reclamada.

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES:

Al respecto, sea lo primero señalar que la pasiva fundó su recurso sobre la base que: *“...el reproche y objeto de la indebida notificación se alegó porque la notificación realizada no fue conforme a los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, pues dicha norma no exige como lo pretendió el demandante y como se observa en el pantallazo adjunto, ordenarle al demandado acudir al despacho para notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago, y además si pretendía realizar la notificación conforme a dicho articulado (8 de la Ley 2213 del 2022), debió adjuntar el Auto que “estaba notificando” situación que no ocurrió y en ese sentido, su Señoría (A quo) incurre en un error y se está vulnerando al debido proceso y derecho de contradicción porque no se puede tener por notificado personalmente a mi representado, porque lo que aquí ocurrió fue una notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P.”..”.*

Razón por la cual: *“...si mi representado no acudió al despacho a notificarse personalmente, pues debió el demandado realizar o continuar con el procedimiento de la norma anteriormente transcrita. Puesto que, reitero, no hubo notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, muy a pesar que como su Señoría argumenta que se expuso en el asunto o en el cuerpo del correo que, se hace la notificación en esos términos, cuando el mismo demandante en su notificación ordena a mi prohijado a que se acerque al juzgado para notificarse de la providencia que claramente NO ENVIÓ junto con el correo en el cual remite la tan mencionada notificación. Estos términos fueron expuesto en el escrito de incidente que fue radicado...”* y, cita jurisprudencia apalancando su petición.

CONSIDERACIONES:

1.- Dentro de los principios que integran el debido proceso se encuentra el de contradicción por el cual una persona contra la que se adelanta un determinado debate judicial, tienen el derecho de reconocer los hechos y derechos por los cuales se la llama a juicio y controvertirlos dentro de los términos señalados por la ley.

Este principio de rango constitucional se materializa a través de la contestación de la demanda, en la cual el demandado puede asumir varias actitudes que van desde el reconocimiento de la razón que asiste al demandante en las pretensiones hasta la negación de las mismas a través de las excepciones; además, de interponer los recursos procedentes a fin de verificar decisiones adoptadas en contraposición a sus aspiraciones.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

2.- Puntualizado lo anterior el Despacho, de entrada advierte la improcedencia del recurso bajo estudio, por razón que el auto objeto de censura es claro en exponer las razones por las cuales no procede la nulidad propuesta por el extremo pasivo, al paso que el despacho fundó su decisión en el material probatorio que obra en el expediente, que logró demostrar que la pasiva se notificó en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, independiente que el quejoso no se encuentre de acuerdo con ella, como a continuación se explica reiterando lo ya expuesto al desatar la nulidad.

3.- Verificada la actuación, la persona natural demandada **JORGE ELIECER TORO MEJIA**, se tuvo por notificada conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 conforme da cuenta los anexos visibles en el archivo 7 C-1 del expediente digital, allegados por extremo actor, pues nótese que fue dirigida a la dirección electrónica MONICA_BENITEZ27@live.com informada en la demanda, que no fue desconocida por el demandado en el presente incidente, al paso que tampoco se reprochó la recepción efectiva del correo donde le fue remitida la notificación aquí analizada.

Es de resaltar que la notificación antes advertida, se fundó en los documentos visibles en el archivo 7 del expediente digital, donde se encuentra la orden de pago, que ahora el quejoso desconoce lo que fue debidamente certificado por la empresa de correos como seguidamente se detalla, la cual fue dirigida a la persona natural demandada **JORGE ELIECER TORO MEJIA**, vía correo electrónico certificado a la dirección web MONICA_BENITEZ27@live.com, allí se identificó el tipo de proceso de la referencia –Ejecutivo de mínima cuantía– indicando su respectivo radicado y, además, se determinó el auto a notificar que fue el mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2022, así como el tipo de notificación “DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LOS POSTULADOS DE LA LEY 2213 DE 2022”, donde se puso de presente que: “... *debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) o de forma presencial en los datos de información que aparecen arriba relacionados, a efectos de ser atendido, ello en el término de 2 DIAS días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia, del mismo modo es de advertir que la notificación por intermedio de correo electrónico se entenderá surtida a los Dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, según lo dispuesto por la sentencia C 420-2020.*”, se itera, que se adjuntaron los anexos respectivos, esto es, **la orden de pago la demanda y sus anexos**, tal como fue certificado por la empresa de correos SERVIENTREGA **conforme a la certificación Id mensaje No. 772708**, que según da cuenta dicho certificado de entrega el correo se envió a la dirección electrónica ya advertida, bajo la advertencia que: “Lectura del mensaje”, es decir, entrega efectiva.

4.- De acuerdo a las sucintas razones, se confirma el auto objeto de censura, debiéndose negar la alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia –parágrafo 1° art. 390 del C. G. del P.-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada 9 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se NIEGA la alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia–parágrafo 1° art. 390 del C. G. del P.-.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **133 hoy 4 de diciembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8066577c0cc954e1500117d9b6fce4de7ff0724c87768789f7894e8af431c36**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA contra DALGLIS MONTOYA PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01509-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **DALGLIS MONTOYA PEREZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 16 y 19 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb04c42f5978716f0cd575c62f1621158b13e4bddb9f122334d5c2e03c1514**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS COMULSER. contra DANNY ALBERTO ACUÑA VELASCO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01539-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **DANNY ALBERTO ACUÑA VELASCO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 19 y 23 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81526f0511acf265eaa1bb087e2e1af4bbc5811a6da0d64554361e450354884**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE BOGOTA contra FLOR PARDO MUÑOZ.
Exp. 11001-41-89-039-2022-01614-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada **FLOR PARDO MUÑOZ** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 12 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b744191f23f484fc67314d630a3b373975d018e1f818852c842674dc4aae3d77**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra EDWARD ANDRÉS SILVA ZAMBRANO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01624-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **EDWARD ANDRÉS SILVA ZAMBRANO** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, razón por la que se ordena que por Secretaría se restablezca el término concedido para ejercer el derecho de defensa y, una vez el mismo culmine, ingrésese el expediente así informándolo.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0892c36cec5d5f1ee16135cb071767d80ae68326d0bb4a12ec3f26562856b8**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra HUGO ANDRES CLARO RANGEL. Exp. 11001-41-89-039-2022-01651-00¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue el demandado **HUGO ANDRES CLARO RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.693.883, como empleado de DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO SA. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$19'000.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3acd73f23de1a3b0e352bcb4113c2be48774a6d5eadf8b5563fe4357b576b8**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLAUDIA LILIANA SUAREZ ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00055-00¹

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el escrito que antecede, por el profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante la respectiva entidad allí referida, a efectos de obtener la información pretendida (numeral 4° artículo 43 C.G. del P.).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591920da8f69e11bc2478d45db251230a1f43f67395fe72fb59678d764c5e49c**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLAUDIA STELLA PINILLA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00112-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **CLAUDIA STELLA PINILLA GOMEZ**, por razón que se indicó de manera incompleta los canales de comunicación con esta Sede Judicial.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 4 de diciembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e058708a103e3af0f7f222fd84807214404c72ea60cfdb2cbdfb1f8ae6f99ae4**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LIGIA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00148-00**.

Atendiendo al escrito precedente (archivo 27 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **LIGIA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a792f515a8c14c4f5616f7facd19e3a53caefb33bc0ff004f2b681012ba0c520**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR contra KAROL DANITZA BUITRAGO USECHE. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00186-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **KAROL DANITZA BUITRAGO USECHE** por razón que no se indicó de los canales de comunicación con esta autoridad judicial a efectos de que la convocada procediera a su notificación, así como no se estipulo el termino correcto que otorga la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 4 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb58f2a32129d5bbde877fb9fa937c22454b85f2443a91ae87c7b080fc1821b7**

Documento generado en 30/11/2023 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>